

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

19 de junio, 2014

ACTA No. 2345-2014

PRESENTES: Edgar Castro Monge, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Marlene Viquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita
Orlando Morales Matamoros

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Elizabeth Baquero, Asesora Legal Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

AUSENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, con justificación
Grethel Rivera Turcios, con justificación
Isamer Sáenz Solís, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas con cuarenta y dos minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

EDGAR CASTRO: Buenos días a todos y todas. Damos inicio a la sesión de hoy 19 de junio del 2014, con la agenda que tenemos. ¿Alguna modificación a la agenda?

ILSE GUTIERREZ: Buenos días. Dado que hoy no se encuentra doña Grethel Rivera y don Alfonso, yo iba a proponer si hubieran estado ellos que viéramos el dictamen que trae la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico con respecto a la carrera de Gestión del Turismo Sostenible, sin embargo, dado la ausencia de los compañeros, quisiera más bien que veamos el punto b) sobre la cátedra José Calvo Fajardo elaborado por el señor Luis Paulino Vargas. Esto es con respecto a una propuesta que se tiene a partir del análisis de esta solicitud de la cátedra para hacer cátedras libres a nivel institucional.

EDGAR CASTRO: ¿Alguna otra observación? ¿No hay? Entonces, con este cambio damos por aprobada la agenda.

Se aprueba la agenda de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite copia de la notificación de la Sala Constitucional, referente al recurso de amparo interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 380-2014

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. (Continuación) CU.CPDOyA-2013-049
- b. Ejecución de un modelo de evaluación integral del rendimiento de jefes y directores. CU.CPDOyA-2013-040
- c. Perfiles jefaturas Dirección de Asuntos Estudiantiles, Oficina Atención Socioeconómica, Oficina de Promoción Estudiantil, y Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. CU.CPDOyA-2013-054

2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CPDEyCU-2013-028 y REF. CU. 659-2013
- b. Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2011-2015. CU.CPDEyCU-2014-002
- c. Solicitud de elaboración de normativa sobre becas relacionadas con el Centro de Idiomas. CU. CPDEyCU-2014-006
- d. Avance de acuerdos pendientes de la comisión. CU.CPDEyCU-2014-008

3. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- b. Transitorio en los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-068
- c. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- d. Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015
- e. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia. CU. CPDA-2014-001
- b. Cátedra José Calvo Fajardo elaborado por el señor Luis Paulino Vargas, Director a.i, del Centro del Investigación en Cultura y Desarrollo. CU. CPDA-2014-008
- c. Solicitud del estudiante Allan Cantillo para ampliación del plan de estudios de profesorado y bachillerato en enseñanza de la matemática vigente. CU.CPDA-2014-010
- d. Plan de estudios de Licenciatura en Gestión y Gerencia del Turismo Sostenible. CU.CPDA-2014-023

5. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Becas relacionadas con el Centro de Idiomas. CU. CPP-2014-039

6. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

7. COMISION ESPECIAL “POLITICA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL”.

Propuesta de acuerdo “Política sobre Responsabilidad Social Institucional”, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el

Consejo Universitario en la sesión No. 2258-2013, Art. III, inciso 7). Además, nueva propuesta de la señora Grethel Rivera sobre “Responsabilidad Social Universitaria de la UNED”. REF. CU. 543-2013 y REF. CU. 620-2013

IV. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”. REF. CU. 055-2012 y 524-2012.
2. Nota de la señora Yadira Barrantes, secretaria general del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012
3. Propuesta del señor Mario Molina, Consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. **Nota de la Oficina Jurídica en la que remite copia de la notificación de la Sala Constitucional, referente al recurso de amparo interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves.**

Se conoce oficio O.J.2014-141 del 13 de junio del 2014 (REF. CU-380-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la resolución de la Sala Constitucional, de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce, Expediente 14-008729-0007-CO, sobre el recurso de amparo interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra la Universidad Estatal a Distancia.

MARLENE VIQUEZ: Por el principio de probidad me recuso, esperaré que el Consejo termine de analizar este asunto y luego me reincorporo a la sesión.

La señora Marlene Víquez se recusa de la sala de sesiones.

EDGAR CASTRO: Vamos a analizar el tema, damos lectura a los documentos para dejarlos en actas.

**“EXPEDIENTE N° 14-008729-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE ROSA MARIA VINDAS CHAVES
RECURRIDO RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO,
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

San Jose, a las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce.

*Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente numero **14-008729-0007-CO**, interpuesto por **ROSA MARIA VINDAS CHAVES, cedula de identidad 0401370406**, contra **LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe **el Rector y el Presidente del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia**, sobre los hechos alegados por la recurrente, en resumen: que en sesión 1907-2008, artículo IV, inciso 7, se le nombró como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED, del primero de abril de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, siendo la persona de mayor puntaje de la nómina.*

Manifiesta que este nombramiento se sustentó en el artículo 25, inciso ch.2, del Estatuto de Personal y en el artículo 15 del Reglamento de Selección de Personal que, por normativa interna, regula los nombramientos de Jefes y Directores, ello por el procedimiento aplicado según oficios ORH-RS-884 y 972.

Dice que según acción numero 68226 de marzo de dos mil nueve, el Rector en ejercicio, Luis Guillermo Carpio, con fundamento en el artículo 28 del Estatuto Orgánico, le sujetó a periodo de prueba.

Indica que habiendo ganado el periodo de prueba, se emitió la acción 69015 con fecha de vencimiento al treinta y uno de marzo pasado. Manifiesta que en julio de dos mil trece, por acta numero 2270-2013, páginas 61 y siguientes, se acordó sacar a concurso una serie de puestos de Jefaturas Administrativas, donde habían puestos que llevaban años de vencidos, y otro como el de la Jefatura de Recursos

Humanos, que a ese día no había cumplido el plazo para iniciar el concurso pues ella estaba nombrada en el mismo y el vencimiento del nombramiento no había operado. Narra que aún así se saco todos a concurso, concretándose el proceso respecto de la Jefatura de Recursos Humanos en el número 13-15 de dos mil trece.

Manifiesta que habiendo llegado el momento procesal oportuno, agotó la vía administrativa y elevo el caso al Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 13-006-766-1027-CA, para que en amparo de legalidad y en respeto de las normas nacionales e internas, definieran si cuenta con la estabilidad en su puesto de Jefe de Recursos Humanos, y adicionalmente solicito que se procediera al

otorgamiento de una medida cautelar para que no se le afectara su estabilidad hasta que se definiera el proceso.

Agrega que también elevo el caso a la Sala Constitucional en acción de inconstitucionalidad que fue admitida en noviembre de dos mil trece, expediente 13-011491-0007-CO, la cual fue notificada al Rector como representante legal y a la vez como Presidente del Consejo Universitario, por lo que resultaba claro que la presunta inconstitucionalidad del artículo 25 inciso ch.2, deja en suspenso su aplicación en su caso concreto y en todos aquellos en que deba aplicarse la norma reglamentaria.

Alega que a pesar de contar con la notificación de la Sala, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria numero 2327-2014, sin contar con mayoría calificada y a pesar de la posición del Jefe de la Oficina Jurídica, Celín Arce, los Consejales interpretaron la resolución de la Sala, y sin razonar que el nombramiento de dos mil ocho se basa en el artículo 25 inciso ch.2, norma suspendida por la Acción de Inconstitucionalidad, indicaron que no podían ampliar el plazo de su nombramiento como Jefe de Recursos Humanos, y nombraron –por subrogación- a la Vicerrectora Ejecutiva en su lugar, quien como superior inmediata le había manifestado su inconformidad con su forma de aplicar la normativa laboral y quien pidió se le subrogara el puesto, lo que técnicamente constituye un tipo de nombramiento.

Agrega que la Oficina de Recursos Humanos, sin un oficio de la Administración y sin notificación oficial a ella, ejecutó en tiempo record el acuerdo tomado, y sin mediar resolución administrativa ni estudio sobre las competencias en materia de Recursos Humanos, se dejó sin efecto su acción de personal 2014005381, que se basaba en el acuerdo comunicado en oficio CR-2014-082 de febrero de dos mil catorce, misma que se ejecutó el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, como un sobresueldo en el puesto en que esta nombrada, cuyo rige era hasta el trece de mayo de dos mil catorce, y se sustituyó a partir del primero de abril pasado por una acción de personal de veintisiete de marzo, en la cual se le degradó del puesto en aplicación de un acuerdo directo del Consejo Universitario, y aplicando en perjuicio suyo una resolución violando el debido proceso y sin comunicación previa a ella.

Dice que al recibir el acuerdo, el treinta y uno de marzo acudió al Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de que se le ampliaran las medidas cautelares en el amparo de legalidad interpuesto, y el siete de abril pasado presentó recurso de revocatoria en contra del oficio CU- 157-2014 en el entendido que por norma interna al revocar el mismo pierde firmeza hasta que se resuelva y así dar tiempo a los Tribunales que se pronunciaran sobre la medida cautelar solicitada.

Indica que el veintitrés de abril pasado y ante consulta del monto que se le depositaría este mes, se percató que la acción firmada el veinticuatro de marzo no es la que se aplica para el pago de su salario, por lo que solicitó que se le

entregara la acción vigente, pero se le indicó que la buscarían y se le proporcionara copia una vez que la encuentren, siendo que el veinticuatro de abril de este año se presentó a entregar una nota al Consejo Universitario, ya en ese momento le entregaron la acción que afecta sus derechos salariales y con la cual ejecutaron su separación del cargo de Jefe de Recursos Humanos.

Manifiesta que el veinticinco de abril pasado envió al Consejo universitario nota previniendo de la afectación a otros compañeros si se mantiene la interpretación, así como los aspectos que desde su perspectiva inhibían a dos Consejales a ser parte de la votación en su caso, lo que el veintiocho de abril generó el oficio CU-2014-212 en donde se le notificó la decisión de apartarse de lo normado en materia de agotamiento de la vía administrativa sin haber cumplido los requisitos mínimos establecidos por la norma interna, lo que hace nulo el acto, con el agravante de que al menos dos de los Consejales que participaron en la decisión contaban con inhibitorias para votar en su caso.

El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HABILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISION DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO DE LA DOCUMENTACION ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRONICO, INFORMATICO, MAGNETICO, OPTICO, TELEMATICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRAN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACION, ASIMISMO SE DEBERA APORTAR EL NUMERO DE TELEFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2° y 45 de la ley citada, se considerara dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causara que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado.

El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaria de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTION EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes.

En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de

acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley, la interposición del recurso suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados, salvo que la Sala, en casos de excepcional gravedad disponga su ejecución o la continuidad de su ejecución, a solicitud de la Administración o aun de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría a la persona agraviada y a través de las medidas cautelares que considere necesarias para proteger los derechos y libertades de esta última y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor.

La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, implica ordenar a los requeridos, **NO EJECUTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO CESAR A LA AMPARADA DEL PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO QUE DEBERAN REINTEGRARLE AL PUESTO Y A LAS FUNCIONES QUE ESTA VENÍA DESEMPEÑANDO CON ANTERIORIDAD AL DICTADO DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLIQUE, LO ANTERIOR,** hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa.

Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes dadas por la jurisdicción constitucional, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o con veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previa a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales).

Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Ernesto Jinesta Lobo**, a quien por turno corresponde.”

Este es el pronunciamiento de la Sala y ahora corresponde leer el informe que dice lo siguiente:

“San José, 13 de junio 2014
O.J.2014-140

EXPEDIENTE 14-008729-007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO
ACTORA: ROSA MARIA VINDAS CHAVES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Señores
Magistrados
SALA CONSTITUCIONAL

Estimados señores Magistrados:

Yo, Edgar Castro Monge, mayor, casado, vecino de Brasil de Mora, Ciudad Colón, cédula 1-573-156, Doctor en Dirección de Empresas e Integración Económica, en mi condición de Rector a.i. de la Universidad Estatal a Distancia, según certificación adjunta, procedo a rendir el informe de ley referente a este recurso de amparo.

HECHOS

- 1. Es cierto que la recurrente fue nombrada a plazo fijo como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del 1 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014.*
- 2. Es cierto que dicho nombramiento se sustenta en el artículo 25 inciso ch.2) del Estatuto Orgánico de la UNED que sujeta el mismo a un plazo máximo de 6 años de duración.*
- 3. Es cierto que pasó satisfactoriamente el período de prueba.*
- 4. Es cierto que antes de vencerse el período de seis años se sacó a concurso dicha plaza mediante el concurso N. 13-15.*
- 5. Es cierto que interpuso el proceso contencioso administrativo N. 13-006-1027-CA.*
- 6. Es cierto que de manera paralela interpuso la acción de Inconstitucionalidad N. 13-011491-007-CO, que se tramita ante esa Sala.*
- 7. Efectivamente, al vencer el período de nombramiento de la recurrente por seis años, el Consejo Universitario en la sesión 2327- 2014 acordó recargar la Oficina de Recursos Humanos en la Vicerrectora Ejecutiva y ordenó que a la recurrente se le aplique el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal.*
- 8. Efectivamente mediante la acción de personal N. 2014-5487 con rige 1 de abril del 2014 se ejecutó al acuerdo anterior del Consejo Universitario y en aplicación del artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal se le asignó un plaza en propiedad a la recurrente como profesora en la Vicerrectoría Académica.*

9. Con ocasión de dicho nombramiento o traslado de plaza ciertamente pierde en su salario el sobresueldo equivalente a un 30% sobre el salario base correspondiente al cargo de autoridad que ejercía por ser jefe y administrar personal.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Tal y como está aceptado por ambas partes, la recurrente fue nombrada por el período de seis años como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, nombramiento que finalizó el 31 de marzo del 2014.

Dicho nombramiento se llevó a cabo al amparo del inciso c2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED que dice que es competencia del Consejo Universitario:

“ch2) Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros”

Al vencer el mismo la UNED procedió con la recurrente a hacer lo que usualmente hace en todos estos casos, sea, aplicar el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal el que indica:

“h) Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro, nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la Institución, una vez concluido el periodo para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución, de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales. No obstante, cuando un servidor que haya sido jefe o director, pese a poseer una plaza en propiedad, la misma no sea de clase profesional, tendrá derecho a que se le asigne una plaza profesional con funciones afines a su formación académica y que responda a las necesidades institucionales.

En ambos casos, el funcionario, una vez vencido el término de su nombramiento a plazo fijo, perderá el derecho al pago del cargo de autoridad”

Tal y como lo señalé mediante la acción de personal N. 2014-5487 con rige 1 de abril del 2014 se concretó dicho nombramiento en propiedad de la recurrente Vindas Chaves por lo que es funcionaria regular, sea, en propiedad de la UNED.

Con lo anterior, es evidente que no se le ha lesionado derecho fundamental alguno particularmente el derecho al trabajo, por lo que mantiene continuidad en su relación laboral con la UNED.

Por otro lado, al vencer el nombramiento a plazo fijo de seis años como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la UNED asume la responsabilidad de definir qué es lo más conveniente en dicha Jefatura.

En un primer momento, se dispuso que se sacara a concurso la plaza pero el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso como medida cautelar "...no dictar acto final de nombramiento dentro del concurso 13-15 para la selección del puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hasta que este Tribunal tenga mayores elementos de juicio para resolver definitivamente la solicitud de medida cautelar en cuestión".

Ante ese panorama y considerando que la plaza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quedó vacante a partir del 1 de abril del 2014, el Consejo Universitario acordó, en aras de garantizar la continuidad del servicio público, subrogar o recargar la Oficina de Recursos Humanos en la persona que ocupe el puesto de Vicerrector Ejecutivo.

La UNED ha procedido, consecuentemente, a aplicar su normativa interna y respetando los derechos que le concede a la recurrente la nombró en propiedad y de manera indefinida con lo que se le garantiza su derecho al trabajo.

La petente no puede exigir de manera alguna continuar en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ya que su nombramiento fue a plazo fijo y el mismo venció de manera natural.

PETITORIA

Considerando que no se le ha lesionado derecho fundamental alguno a la recurrente, solicito que se declare sin lugar el presente recurso, además de que estamos frente a un asunto de mera legalidad que se está dilucidando en el proceso contencioso administrativo 13-006766-1027-CA-2.

PRUEBA

- 1. Copia del oficio CU-2014-157 del 27 de marzo del 2014 que recoge el acuerdo de la sesión N. 2327-2014, Art. I del 25 de marzo del 2014 del Consejo Universitario, mediante el cual se subroga la Oficina de Recursos Humanos en la Vicerrectora Ejecutiva y por el otro lado se ordena que se le aplique a la recurrente el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal.*
- 2. Copia de la acción de personal N. 2014-5487 con rige 1 de abril del 2014 por la que se ejecutó el acuerdo anterior del Consejo Universitario y en aplicación del artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal se le asignó un plaza en propiedad a la recurrente como profesora en la Vicerrectoría Académica.*

NOTIFICACIONES

Las recibo en el fax 2224- 7907.

DR. EDGAR CASTRO MONGE
RECTOR A.I.”

Voy a proceder a leer el otro oficio que tenemos para dar por terminada esta lectura. Leo el oficio OJ-2014-141 que dice lo siguiente:

“PARA: Señores Miembros Consejo Universitario
UNED

DE: Dr. Celín Arce Gómez, jefe
Oficina Jurídica

ASUNTO: REMISION DE COPIA DE RECURSO DE AMPARO

FECHA: 13 de junio de 2014
O.J.2014-141

De la manera más atenta les remito copia del recurso de amparo N. 14-008729-009-CO interpuesto por la servidora ROSA MARIA VINDAS CHAVES.

Asimismo, les adjunto la respuesta que la UNED dio al mismo.

Finalmente, le indico que la Sala Constitucional dispuso la siguiente medida cautelar:

“La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, implica ordenar a los requeridos, NO EJECUTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO CESAR A LA AMPARADA DEL PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO QUE DEBERAN REINTEGRARLE AL PUESTO Y A LAS FUNCIONES QUE ESTA VENIA DESEMPEÑANDO CON ANTERIORIDAD AL DICTADO DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLIQUE, LO ANTERIOR, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa”.

Consecuentemente, se debe ejecutar la anterior medida cautelar ya que es de obligado acatamiento.”

Con esto finalizo la lectura y vamos a proceder con la discusión del caso.

ALFONSO SALAZAR: Muy satisfecho con la respuesta de la presidencia de este Consejo Universitario y el señor rector, ante la disposición que toma la Sala Constitucional en cuanto a un Recurso de Amparo.

Es claro que la actuación de este Consejo Universitario en su mayoría, en la sesión 2327-2014 fue una acción propia llevada a cabo por el derecho que le compete a este Consejo Universitario al aplicar la normativa interna.

Es claro que este Consejo Universitario ante la solicitud de la administración como procede en todos los casos de nombramientos, en todos los casos en los cuáles este tipo de nombramiento es temporal, es un nombramiento interino, este Consejo a procedido según corresponda ante las solicitudes de la administración tratándose de puestos de carácter administrativo cuyos jefarcas inmediatos no corresponden al Consejo Universitario.

El Consejo hace el nombramiento de los jefes, directores y no es el jerarca administrativo de esos nombramientos.

Es una potestad estatutaria establecida de hace mucho tiempo y que solo requiere reforma de manera interna a través de decisiones de la Asamblea Universitaria. Eso es manejar los asuntos de carácter de una manera interna, por los mecanismos internos que corresponda.

Esta normativa interna a nivel estatutario estableció un plazo para los jefes y directores de seis años desde el punto de vista administrativo, inclusive, con la posibilidad de ser nuevamente nombrados por un periodo similar.

Cuando en la sesión 2327-2014 se presentó la solicitud de la administración para subrogar el puesto de jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, se conoció simultáneamente un recurso de inconstitucionalidad contra la normativa que permite el nombramiento de los jefes y directores.

En ese proceso surgió la duda sobre nombramientos interinos y lo he mencionado ya en esta sala, no tenía que ver absolutamente nada con una petitoria de la administración para el nombramiento interino de la señora Rosa Vindas.

Tenía que ver con una visión que la mayoría de este Consejo Universitario planteó con respecto a la resolución o medida cautelar que toma la Sala Constitucional a la hora de aceptar para estudio un recurso de inconstitucionalidad.

Eso llevó al pronunciamiento de este Consejo Universitario en la sesión 2327-2014 del cual considero fue realizado en el caso de la señora Vindas de manera correcta, o sea, se le agradeció su proceso, su actuación o su trabajo en la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y como corresponde al órgano que nombró, le solicitó un informe de esas labores finales.

A su vez, subrogó a la persona que ocupa la Vicerrectoría Ejecutiva el puesto de esta persona. En ese nombramiento el Consejo procedió correctamente.

El Consejo consultó la interinidad al abogado del Estado y, posteriormente, sin estar en firme hizo una consulta aclaratoria en una sesión posterior a la Sala Constitucional, acuerdo que no está en firme y que en mi opinión ya no es pertinente.

Cuando se conversó en esta sesión 2327-2014 sobre aspectos del nombramiento o de la continuidad del nombramiento o de la continuidad en el puesto de la señora Rosa María Vindas, fue un aspecto introducido en este Consejo Universitario en esa discusión, a raíz de una interpretación del recurso en el Contencioso Administrativo.

Sin embargo, fue claro en esa sesión y es claro en la medida cautelar de el Tribunal Contencioso Administrativo, que la Institución no podía resolver en definitiva el concurso 13-15 que correspondía al nombramiento de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

Cuando eso se introdujo, se introdujo la interpretación de que este Consejo Universitario tenía que nombrar a la señora Rosa María Vindas. Este Consejo en su mayoría interpretó que eso no era así, que la petitoria de la administración era de aceptación y de ahí el acuerdo de la sesión 2327-2014.

Es importante esta visión a la cual estoy refiriéndome porque no se violó ninguna normativa interna, no se violó bajo ninguna circunstancia en ese momento interpretada, el recurso de inconstitucionalidad o lo que la Sala había manifestado con respecto al recurso de inconstitucionalidad, se generó una duda razonable y, por lo tanto, no fue una duda para no nombrar a la señora Rosa María Vindas, porque ella no fue planteada oficialmente por la administración como la persona que podría seguir ocupando ese puesto.

Este Consejo Universitario ha sido respetuoso de responder a la administración en el nombramiento de los jefes interinos.

Entonces, se ha presentado ahora una acción jurídica diferente y creo que en eso tenemos que ser claros. ¿En qué es diferente la acción jurídica? En que ya no es una aclaración sobre el recurso de inconstitucionalidad, ya no es un nuevo asunto o un nuevo planteamiento del Tribunal Contencioso Administrativo, sino que es una acción jurídica llevada a cabo por doña Rosa Vindas ante la Sala Constitucional bajo el planteamiento de recurso de amparo que con todo derecho ella puede plantear. Es un derecho que tienen todos los funcionarios de recurrir a la Sala Constitucional bajo el enfoque de Recurso de Amparo.

En este recurso de amparo la Sala Constitucional lo acepta para estudiar y por supuesto como hace la Sala Constitucional con todos los recursos de amparo que tiene que ver directamente con la persona y no como un recurso de

inconstitucionalidad que tiene que ver con una normativa que puede afectar no solamente a la persona interesada sino a todos los que directamente dependen de ella, es que la Sala Constitucional plantea esta medida cautelar de restituir en el puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la señora Rosa María Vindas Chaves, hasta que la Sala resuelva el Recurso de Amparo o dicte algo más, son dos elementos.

Por lo tanto, la Sala le ha dado a esta Institución y a este Consejo Universitario una disposición cautelar que como bien lo menciona el jefe de la Oficina Jurídica, es de acatamiento obligatorio porque la Sala debe garantizarse que durante el proceso de estudio del recurso de amparo, el funcionario se mantenga en las condiciones en que la Sala lo disponga a través de la medida cautelar.

No está la Sala resolviendo el recurso de inconstitucionalidad, no está la Sala resolviendo el Recurso de Amparo y además, no hay resolución del Tribunal Contencioso Administrativo que en su oportunidad el jefe de la Oficina Jurídica, don Celín Arce, nos manifestó que, por lo general, no necesariamente es una norma, pero, por lo general el Tribunal Contencioso espera una resolución de la Sala Constitucional previo a resolver en definitiva lo que este Tribunal trata.

Yo sí considero que el Consejo ha procedido correctamente, ha procedido de acuerdo a las normas institucionales, de acuerdo a sus potestades y, por supuesto, tenemos que acatar esa medida cautelar y más allá de lo que cada uno de nosotros podamos pensar de lo que significa para la institución todo este proceso, un proceso en el cual desde noviembre del año pasado viene presentándose ante una norma interna estatutaria en los juzgados contenciosos administrativos y Sala Constitucional.

Yo sí quiero manifestarme que daré mi voto por supuesto a este nombramiento, nombramiento que desde el punto de vista interno de la institución es un nombramiento interino, es un nombramiento temporal a partir del 1 de abril que sería la fecha a mi juicio en donde debería de comenzar a operar en razón del vencimiento natural del periodo del nombramiento de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de doña Rosa María Vindas el 31 de marzo.

Quiero manifestar que no actuamos y eso quiero señalarlo, al menos en mi persona, no actué con ningún temor en lo que respecta a las medidas jurídicas externas que se le quieran plantear a la institución, bajo ningún sentido de amenaza que uno pueda sentir muchas veces cuando se supone que una persona puede asumir fuera de la institución acciones en las cuáles tiene todo derecho de gesta.

Así que daré mi voto al nombramiento de doña Rosa María Vindas como lo solicita la Sala Constitucional a partir del 1 de abril y hasta que la Sala se pronuncie con respecto al recurso de amparo o algo más según dice la misma Sala en su resolución.

ORLANDO MORALES: A mí siempre me ha gustado este logotipo que utiliza la UNED y me lo encuentro al frente, se expande y es realmente lo que hace la institución, pero en este caso quiero comentarlo más bien de afuera hacia adentro, en esa serie de estructuras concéntricas que tiene este logotipo de la UNED.

Lo primero es lo interesante que cualquier ciudadano puede recurrir al amparo de la Ley, y lo que hace la Sala IV simplemente es declarar la admisibilidad hasta tanto no se resuelva el fondo, que es una medida prudente, quiere decir que nadie ha ganado nada, aquí lo que ha ganado es el aspecto legal y en el cual todos vivimos bajo el imperio de la Ley y eso es interesante mencionarlo aquí.

Que quede muy claro que se ha admitido pero no se ha resuelto, de manera que estaremos a la expectativa. Es muy prudente que no se resuelva todavía el contencioso para no enredar la cosa, hay que esperar que resuelva la Sala para que la otra instancia tenga un elemento de juicio en qué basarse y desde ese punto de vista, ese es el ordenamiento jurídico.

Pero veamos ahora a lo interno, ¿cuál es el problema estructural de todo esto? Yo recuerdo que hará como un año, yo decía: -hay como media docena de posiciones de jefaturas y de direcciones que no se han resuelto-, y ni siquiera ha iniciado el concurso, ahí están pendientes.

Si hubiera salido oportunamente el concurso, que habrá que iniciarlo según parece en la institución dos años antes, no tendríamos ningún problema, de manera que esto es una llamada de atención a nosotros mismos que hemos estado conversando sobre eso, yo lo he apuntado cuantas veces he tenido oportunidad y uno dice: -¿cómo es posible que se vayan venciendo los puestos y no hay alguien que tome nota que con mucha anterioridad debe proceder a que inicie el concurso para que no se tomen condiciones como estas?-.

Creo que siempre se dice que la clave del éxito la usan mucho los administradores, cuando hay desventajas comparativas hay que convertirlas en ventajas competitivas y eso me lleva a decir que esta mala experiencia debe servirnos para que la institución organice el sistema de concursos con el tiempo suficiente.

Ahora, ¿cómo veo yo el asunto? El asunto es muy sencillo, la normativa institucional es meridianamente clara, el que le vence su periodo hasta ahí llega y eso está en blanco y negro, ese es un acuerdo, es un convenio, es un contrato, se va a trabajar seis años y punto.

Después ¿qué viene? Supuestamente debió haber venido el concurso para que se inserte en propiedad quien lo gane. Eso no se hizo, pero no le asiste derecho a decir que como venció el periodo por la justificación que sea va a continuar, puesto que no hay todavía una persona que le sustituya.

La institución está en su derecho de decidir qué hace cuando un puesto de jefatura o dirección expira el periodo, pero lo que sí es cierto también y en esto no podemos ocultar cosas, es que la costumbre ha sido prorrogarle a la persona el puesto y a veces por tiempo indefinido, por tanto que duran los concursos y también eso se hace no solo con los puestos, sino que cuando hay concurso, si no se resuelve, a la persona se le continúa el nombramiento hasta que se resuelva el concurso.

Esto ha sido lo usual de nosotros, pero eso no indica que no pueda la institución definir si nombra o no, porque la institución, obviamente, tiene criterio, criterio de rendimiento, de eficiencia en el trabajo y en este caso, la institución resolvió.

Entonces, lo que digo yo es que había una práctica en la mayor parte de los casos, pero que esa práctica o esa costumbre no obliga puesto que en ningún lado dice que a la persona se le prorroga su nombramiento automáticamente, de manera, que ahí se procedió mediante una decisión interna que es totalmente válida.

En resumen, creo que no hay nada resuelto, lo que hay es un *compás* de espera. La Sala IV en materia laboral es muy sensible, porque cuando hay un recurso de amparo no puede dejar desamparado al ciudadano, pero en este caso, la resolución o más bien la respuesta que el Rector interino da, me parece excelente porque puntualiza cada uno de los aspectos y ahí no hay letra corrida, sino que se enumera qué es lo que está ocurriendo y es muy claro que la UNED entró en su potestad de nombrar a quién quiera mientras se resuelve esa situación de concurso que ya está publicado y aún si no lo estuviera, siempre hay un beneficio institucional que debe tutelar los diferentes órganos de la administración para que haya eficiencia en el servicio que se preste. No puede quedar una oficina sin jefe o director.

De manera que se ha procedido velando por intereses institucionales importantes y estamos en todo el derecho de hacerlo.

Sin embargo, como no hay resolución todavía, habrá que esperar, pero es meridianamente clara la nota que se envía. No voy a leerla porque ya la hemos leído, pero es que el nombramiento a plazo fijo se llama "plazo fijo" porque expira al termino en que está ese contrato o esa acción de personal que se firma para ocupar el cargo.

De lo que sí en algún momento nosotros debiéramos preocuparnos es ver cómo está normado cuando terminado ese periodo en que expire el nombramiento quien le sustituye. La subrogación es totalmente válida, la figura de nombramiento de una persona que lo ocupe interinamente creo que puede ser una decisión de urgencia o de emergencia de la institución y hago este comentario porque a futuro debiéramos pensar en prever esas situaciones, que si se presentó una vez puede presentarse otras veces.

Dicho en otras palabras, cuidado esta amarga experiencia no hace que la institución y los cuerpos superiores de la administración y del Consejo Universitario no tomen medidas para que no ocurra de nuevo, porque no puede ser que nosotros tropecemos dos veces con la misma piedra.

De manera que tomemos este hecho como una experiencia valiosa para nosotros, apurar los concursos y que haya previsiones estatutarias más claras porque sabemos que el Consejo puede nombrar perfectamente quién sustituya en el cargo, pero tal vez hace falta que se incluya en la normativa.

Por lo demás, nada a ocurrido, simplemente se admitió un recurso que está en estudio y no hay resolución, pero la respuesta que se da a la Sala me parece, pensando como profesor que es lo que uno quiere de un examen, punto 1), punto 2), punto 3), etc., sin nada de paja, sin nada de adornos, muy concreto y eso suena no solo muy convincente sino que da mucha claridad sobre la defensa que se hace y yo felicito a quienes se involucraron en la redacción del documento que pareciera muy claro y que contesta específicamente lo que podría plantear dudas cuando se resuelva y es que un nombramiento si expira hasta ahí llegó.

MARIO MOLINA: Buenos días. No me voy a referir al fondo del asunto porque considero que no tiene gran sentido, si al final de cuentas la Sala fuese a fallar diferente a lo que yo creo, así que no le veo mucho sentido.

Más bien aprovechando la presencia del señor Rector interino, de doña Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica y de doña Ana Myriam, lo que tengo es una pregunta, es una duda, porque en su intervención don Alfonso manifestó que se había hecho la consulta al abogado del Estado sobre los nombramientos interinos y yo pregunto ¿realmente se hizo esa consulta? Yo al menos no la conozco si se ha hecho esa consulta, la que establece el acuerdo de la sesión 2327-2014 a la Procuraduría General de la República. Es una pregunta concreta, ¿se hizo o no esa consulta? Porque reitero, yo no la conozco.

MAINOR HERRERA: Buenos días. No me voy a referir al fondo de este asunto porque en la sesión No. 2327-2014 del Consejo Universitario, ya indiqué mis argumentos sobre este tema.

Creo que deberíamos de concentrarnos en redactar el acuerdo que debemos aprobar en esta sesión.

Sugiero tomar como considerandos los documentos que se han recibido, primero el documento recibido de la Sala Constitucional, segundo el documento de la Oficina Jurídica que se han dado lectura aquí y los acuerdos de este Consejo, que a mí criterio deberían ser primero derogar el acuerdo que tomo el Consejo Universitario en sesión No. 232-2014 de fecha 25 de marzo, 2014, Art. I.

Como segundo punto es reintegrar a la Sra. Rosa María Vindas Chavez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de interina a partir del 01 de abril,

2014 y hasta que se tenga una resolución final de parte de la Sala Constitucional, informar a la Sala Constitucional de este acuerdo e informar a la funcionaria Rosa María Vindas de este acuerdo.

Pienso que derogar el acuerdo anterior lleva implícito dejar sin efecto la consulta a la Procuraduría General de la República, si no se ha hecho creo que no sería procedente como lo indicó don Alfonso, porque en este momento su respuesta no tendría ninguna implicación en la decisión que estaría tomando el Consejo Universitario mediante el acuerdo tomado hoy.

De manera que sería derogar ese acuerdo porque estaría perdiendo total vigencia.

ILSE GUTIERREZ: Quiero dejar en actas que la intervención de don Alfonso fue bastante fidedigna en cuanto a los hechos que tuvo la posición del Consejo Universitario y en ese sentido expresar que la comparto.

Me pareció pertinente la respuesta que tuvo el rector interino y creo que es muy clara de las razones por las cuales este Consejo tomó ese acuerdo. Al igual que don Mainor me parece que se podemos proceder a ejecutar la medida cautelar, tal y como lo establece el dictamen de la Oficina Jurídica, porque es de acatamiento obligatorio.

Creo que ciertamente después de escuchar a don Alfonso me parece que no es pertinente proceder a lo que es la consulta y esperar a la resolución final.

ORLANDO MORALES: En mi caso es una petición si lo autoriza la presidencia para la Licda. Baquero pueda confirmar si nuestras exposiciones van por la línea jurídica correcta y eso incluye la propuesta de don Mainor en el sentido que debemos rectificar un acuerdo previo en acatamiento a lo resuelto por la Sala IV, excepto a que nos acojamos a las sanciones que ahí se citan, lo cual creo que nadie estaría dispuesto a hacer para resolver esto.

Ante una resolución tan clara lo que cabe es que nos pongamos derecho. Desde ese punto de vista me parece que los puntos mencionados de la modificación de ese acuerdo es procedente lo mismo que informar a la interesada, creo que debemos de hacer todo esto muy abiertamente sobre lo que ha ocurrido.

En cuanto a los considerandos son muy claros, se citan los documentos que están aquí como son la resolución de la Sala IV es la más importante y transcribir en lo concreto lo que nos envía el jefe de la Oficina de Jurídica, que es la resolución.

De manera que si la Licda. Baquero desea o cree importante introducir otro elemento para esta propuesta o que en la exposición nuestra podría haber algo que no está ajustado a derecho, porque eso es un asunto eminentemente legal, aquí no cabe el sentimiento de ninguna forma y esas son las reglas del juego.

ALFONSO SALAZAR: Por supuesto estoy a favor de la propuesta de don Mainor, con el único cambio de palabra de que de nombrar a doña Rosa María Vindas a partir del 01 de abril, 2014 en razón de esta resolución que debe quedar en los considerandos como lo ha indicado don Orlando.

En el considerando debe aparecer la medida cautelar completa de la Sala Constitución y el respeto que debe tener este Consejo Universitario ante esa resolución.

Estoy plenamente de acuerdo lo que dice don Mainor de que se resuelva de esa forma, derogar el acuerdo y se toma otro y en sesión posterior creo que se debe de analizar lo del acuerdo no ratificado todavía que aparece en una de las sesiones anteriores sobre una consulta a la Sala Constitucional.

EDGAR CASTRO: Quiero ratificar lo que se ha conversado porque la Sala IV, en lo que dispone indica: “no ejecutar el acto administrativo por medio del cual se dispuso cesar...”, porque eso se quiso indicar que nunca se cesó el nombramiento sino que el nombramiento terminó.

Me parece muy acertada la propuesta que hace don Mainor, una propuesta donde se indique como considerando los oficios, que indique la derogación del acuerdo, nombrar a partir del 01 de abril, 2014 a la Sra. Rosa María Vindas, informar a la Sala IV y a la Sra. Rosa Vindas.

Pero quiero hacer una consulta. Como rector interino tengo una preocupación y de hecho vamos a acatar el ordenamiento jurídico que la Sala IV indica, pero cuánto va a durar el proceso de la Sala IV, puede ser dos meses, cuatro o cinco años.

Quiero hacer una consulta legal de si hay alguna posibilidad de que en el mismo acuerdo donde la administración o el Consejo Universitario, pueda solicitar a la Sala IV alguna prioridad o aligerar el proceso por ser un tema tan delicado. Esta es la consulta legal a doña Elizabeth de la posibilidad de que el acuerdo del Consejo Universitario lo indique de esa forma o que se pueda instar a la Sala IV de que dado la temática y problemática, que haya un proceso más rápido.

ELIZABETH BAQUERO: Buenos días. Conforme lo solicita don Orlando prácticamente todo lo que explicó don Alfonso es así como procede.

Recalcar que son procesos diferentes, es un recurso de amparo donde se dicta una medida cautelar que es una característica propia del recurso de amparo para poder garantizar que no se vayan a dar afectaciones mayores a los derechos constitucionales que se cree que están alegando.

No es que la medida cautelar que se está tomando es parte de la acción de inconstitucionalidad, es la medida para el proceso del recurso de amparo la cual es muy clara la medida que está dictando la Sala IV en el recurso de amparo, a diferencia de la medida de la acción que se prestó un poco para confusión y por

eso fue que se tomó en un acuerdo de que se le solicitará a la Sala Constitucional la aclaración de los efectos de la suspensión.

A diferencia de la acción de inconstitucionalidad esta medida que se tomó del recurso de amparo me parece que es bastante clara.

Por otro lado, hasta cuándo rige esta medida que está dictando el recurso de amparo que es objeto de consulta. Tal y como lo dice la misma resolución, dice: "hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recuso o no disponga otra cosa".

Los magistrados tienen la potestad de que durante el trámite disponer otra medida, sea suspenderla, revocar, esa es potestad que tiene la Sala IV, en cuanto al recurso de amparo y medida que se tomó.

Entonces, el nombramiento de doña Rosa, iría en ese sentido, los efectos llegan hasta que la Sala IV resuelva en sentencia o hasta que resuelva otra cosa. Recomiendo que así debe estar el nombramiento de doña Rosa María Vindas, en acatamiento a lo que dispone la Sala IV hasta que se resuelva en sentencia o que la Sala IV disponga.

Recordemos que en la sesión No. 2327-2014 el Consejo Universitario tomó la decisión de hacer una consulta a la Procuraduría General de la República.

Para contestar a la pregunta de don Mario Molina hasta donde tengo conocimiento no conozco que se haya hecho la consulta a la Procuraduría General de la República de parte de la Oficina Jurídica, no sé si la Rectoría elevó alguna consulta.

En la sesión donde se analizó el tema de los nombramientos de jefes y directores que participó estas servidora, ahí había recomendado que se hiciera una consulta a la Sala con respecto a los efectos suspensivos de la acción de inconstitucionalidad.

Considero que eso sí se debería mantener. Recordemos que esa consulta es en relación con el artículo, o sea, la suspensión se opera para todo el artículo 1), ahí sería bueno que la Sala IV aclare porque puede ser que se presente otro vencimiento de otro jefe y tengamos el mismo inconveniente, de si la UNED puede o no nombrarlo interinamente.

Me parece que sería importante que la Sala IV aclare respecto a esos efectos que está declarando en la acción, porque esa norma se aplica para jefes y directores, aquí estamos en un caso muy concreto que es directamente para doña Rosa María Vindas y es a ella que se reinstala para evitar que se violen sus derechos o sea es una medida cautelar que está estableciendo la Sala. En ese sentido, considero que pueden valorar mantener la decisión de consultar a la Sala IV. Los efectos de la suspensión de la acción de inconstitucionalidad.

ORLANDO MORALES: Es vinculante para otros casos o se toma en relación uno a uno, con esto quiero decir que la persona afectada puede interponer el recurso de amparo, pero se van a vencer otros periodos.

El hecho de que se haya admitido este recurso no significa que se vayan a admitir los otros.

ELIZABETH BAQUERO: La medida cautelar tomada en el recurso de amparo es específicamente para un caso concreto o sea el caso de doña Rosa María Vindas Chaves, es para el caso de ella.

Otro proceso diferente es la acción de inconstitucionalidad, que es donde se cuestiona una norma que puede ser de aplicación no solamente para doña Rosa Vindas sino para los funcionarios que estén en la condición prescrita por la norma.

En ese sentido es que considero que es importante solicitar la aclaración a la Sala IV, con respecto a los efectos suspensivos que se declararon en la acción de inconstitucionalidad.

MARIO MOLINA: Una aclaración a la intervención de don Edgar Castro porque siento que interpretó el término cesar como si fuese un cese definitivo y no es así.

El mandato de la Sala IV es no ejecutar el acto administrativo porque medio del cual se dispuso cesar a la amparada del puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la Sala se está refiriendo al puesto y no, obviamente, al cese definitivo.

En cuanto a la consulta, me parece innecesaria y lo voy a decir con claridad. A nosotros no nos debe dar pena variar el criterio. La misma Sala Constitucional a partir de 1989 en varias ocasiones ha modificado sustancialmente criterios emitidos anteriormente y por qué, no lo vamos a hacer nosotros.

Me parece innecesaria puesto que ya la semana pasada se nombró en forma interina a doña Cecilia Barrantes en la Dirección de Internacionalización y Cooperación, es decir ya estamos interpretando que sí podemos hacer nombramientos interinos lo cual me parece correcto porque, obviamente, la institución no se va a paralizar a medida que se vayan venciendo los nombramientos o no vamos a subrogar en una sola persona, seis o siete oficinas diferentes, eso sería absurdo.

Con todo respeto me parece innecesaria esa consulta porque ya estamos interpretando que sí podemos hacer nombramientos interinos, tan es así que la semana pasada se hizo uno.

ALFONSO SALAZAR: Con este recurso de amparo con la medida cautelar dictada por la Sala Constitucional, se está haciendo un nombramiento interino al amparo de una resolución de este tipo.

Cuando se tomó el acuerdo la semana tras anterior de consulta a la Sala Constitucional sobre aclarar los alcances de esa resolución sobre recurso de constitucionalidad, ya esa consulta que se aprobó y que no está en firme, implícitamente derogaba la consulta a la Procuraduría General de la República, porque en vez de acudir a la Procuraduría se haya hecho o no la consulta se acude a la Sala Constitucional.

El otro asunto creo que podemos resolverlo cuando se vea el acta de esa sesión y tengamos que resolver en firme ese asunto. En este momento creo que la propuesta de don Mainor es lo correcto. Hay que indicar como considerando el acuerdo completo de la sesión No. 2327-2014 y derogar el acuerdo completo.

De esa manera y como dice doña Elizabeth, debe haber un acuerdo de nombramiento en forma interina a la Sra. Rosa María Vindas como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a partir del 01 de abril, 2014 y hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva en sentencia como dice ella misma, el Recurso de Amparo o no disponga otra cosa. Exactamente, las mismas frases que señala la Sala Constitucional, por supuesto hay que indicar el número de resolución en el acuerdo.

Tal y como lo plantea la Oficina Jurídica en la nota, debe ir de manera íntegra esa medida cautelar como lo presenta dicha oficina que dice: “de que la suspensión dispuesta en el artículo 51 citado implica ordenar a lo requerido no ejecutar el acto administrativo por medio del cual se dispuso cesar a la amparada del puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos por lo que deberá reintegrarle al puesto que es lo que el acuerdo estaría haciendo y a las funciones que está venía desempeñando con anterioridad al dictado del acto impugnado”.

Como pueden ver el acto impugnado es el acuerdo tomado en sesión No. 2327-2014, conforme a los derechos y obligaciones que ello implica a lo anterior, hasta tanto la Sala no resuelva sentencia el recurso no disponga otra cosa.

La advertencia que envía la Oficina Jurídica y al transcribir exactamente esa medida cautelar vaya en un considerando de manera explícita y clara para que se conozca y la misma Sala al informarse vea que estamos respondiendo precisamente a su petitoria.

MAINOR HERRERA: Quiero hacer una consulta doña Elizabeth, no estoy convencido de que se deba sustituir la palabra “reintegrar” por “nombrar” y haciendo más las palabras que acaba de decir don Alfonso.

El documento de la Sala IV dice: “No ejecutar el acto administrativo por medio de la cual dispuso cesar a la amparada del puesto de jefe del Departamento de Recursos Humanos por lo verán reintegrarle al puesto y a las funciones que esta venía desempeñando con anterioridad al dictado en el acto impugnado con derechos y obligaciones...”.

La consulta es, si será apropiado cambiar la palabra “reintegrar” por “nombrar”, tengo la duda porque el nombrar hace ver que es borrón y cuenta nueva, me parece que es “reintegrar” porque así estamos cumpliendo al pie de la letra con lo que dispuso la Sala Constitucional.

ELIZABETH BAQUERO: Con la intervención de don Alfonso quiero aclarar lo siguiente con la pregunta que está haciendo don Mainor.

Recomiendo que se acate tal cual está disponiendo el recurso de amparo que dice: “no ejecutar el acto administrativo por medio del cual se dispuso cesar al amparada del puesto”.

Dice: “no ejecutar” no dice “no derogar”, o sea no lo ejecuten dejémoslo sin ejecutar porque si se deja deroga se deroga todo lo que discutió en ese sentido respecto a la situación de doña Rosa María Vindas y el nombramiento que se envenció, naturalmente.

Lo que recomiendo es que para no nos vayamos más allá lo que la Sala IV está solicitando, se acate tal cual. Indicando en los considerandos la resolución de la Sala IV, así como los considerandos que se tomó en esa sesión de agradecer a doña Rosa Vindas su participación como jefa y se deja sin ejecución.

Qué es lo que suspende un recuso de amparo, lo que suspende es la ejecutoriada del acto administrativo no es que el acto administrativo muere o deja de existir sino que hay una parte del acto que todavía no se puede llevar a cabo que es la ejecutoria, o sea no se puede ejecutar y eso es lo que el recurso de amparo está pidiendo.

No es dejar sin efecto todo el acto sin dejar sin efecto una parte que es la parte de no mantener a doña Rosa Vindas como jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Cuando don Alfonso estaba hablando me di cuenta que se podía incurrir en un error si se derogar el acto administrativo mediante el cual se discutió esta situación, en ese sentido sería no ejecutar el acto tal cual y reintegrar, porque se está integrando a solicitud de la Sala IV no es porque el Consejo Universitario se haya dado cuenta que incurrió en un error o una violación.

La norma es clara tal y como lo dispuso don Celín en el escrito de contestación a la Sala IV, no se incurrió en ninguna violación de un derecho fundamental eso se está discutiendo en el Recurso de Amparo y eso será lo que vaya a determinar.

Sería acatar la resolución tal cual lo establece que es reintegrar y no ejecutar el acto.

EDGAR CASTRO: Gracias a doña Elizabeth porque me aclaró una duda que tenía, si se derogaba el acuerdo de alguna manera la Sala no estaba diciendo eso, es un acuerdo que existe y que el Consejo Universitario a mi criterio debe

mantener pero sí no ejecutar el acto administrativo que es lo que dice la Sala IV porque luego la Sala podría decir que se ejecute el acto administrativo y ya se había derogado el acuerdo, entonces habría que tomar otro acuerdo.

Me parece que es muy acertada la recomendación de doña Elizabeth de que el acuerdo salga como la Sala IV e informar en los términos que ha señalado doña Elizabeth que sería no ejecutar el acto administrativo y reintegrarla como lo pide exactamente la Sala IV.

Creo que lo procede ahora es la redacción del acuerdo.

ELIZABETH BAQUERO: Podría decir: “SE ACUERDA no ejecutar el acto administrativo por medio del cual se dispuso cesar.....”.

ALFONSO SALAZAR: Sugiero que diga: “No ejecutar el acuerdo de la sesión No. 2327-2014...”.

ELIZABETH BAQUERO: Sería: “SE ACUERDA conforme lo establece la Sala IV: ...”.

EDGAR CASTRO: El acuerdo del Consejo Universitario no dice cesar me parece que dice: “no prorrogar el nombramiento”, la Sala IV utiliza el término “cesar” y es lo que se argumenta que a ella no se le cesó del puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, simplemente no se le prorrogó el nombramiento porque su nombramiento terminó y el acuerdo del Consejo Universitario no habla de cesar y de alguna otra manera me preocupa es indicar la palabra “cesar”, ya que el acuerdo no lo dice.

Me parece que si el acuerdo del Consejo Universitario dice: “no prorrogar el nombramiento” debería decirse de esa manera como está el acuerdo tomado en sesión 2327-2014.

MAINOR HERRERA: La propuesta podría redactarse: “2. Reintegrar a la Sra. Rosa María Vindas Chavez como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de interina a partir del 01 de abril, 2014 y hasta que la Sala Constitucional dicte resolución en sentencia o no disponga otra cosa. 3. Informar a la Sala Constitucional del presente acuerdo. 4. Informar a la administración y a la funcionaria Sra. Rosa María Vindas Chavez del presente acuerdo”.

ELIZABETH BAQUERO: Agregaría en el punto 2) lo siguiente: “*Según resolución de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del 2014*”. Esta información es importante porque el día de mañana puede haber otro recurso y se puede dar por malas interpretaciones.

Es importante dejar claro que no es una decisión del Consejo Universitario es una orden.

ELIZABETH BAQUERO: Para identificar la resolución se hace por medio de la fecha y hora, esa sería el nombre de la resolución.

EDGAR CASTRO: Entonces, haría falta que se indique el número de expediente o sería en los considerandos.

ALFONSO SALAZAR: Sería en los considerandos. Sería indicar que es copia del recurso de amparo y de la respuesta, es una pregunta.

EDGAR CASTRO: Se remiten las dos cosas.

ILSE GUTIERREZ: Lo que se remite es la copia del recurso de amparo interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chavez y la respuesta de la UNED al mismo.

Es importante indicar el número como lo indica la Oficina Jurídica.
Es importante que diga: “Cuando brinda informe de ley referente a este recurso de amparo”, para indicarlo literal.

ALFONSO SALAZAR: Solicito que el señor presidente lea el acuerdo completo para que quede en actas tal y como se ha planteado.

EDGAR CASTRO: Voy a proceder a dar lectura:

“ARTICULO II, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2014-141 del 13 de junio del 2014 (REF. CU-380-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la notificación de la Sala Constitucional, de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce, Expediente 14-008729-0007-CO.

CONSIDERANDO:

1. La resolución de la Sala Constitucional de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce, Expediente 14-008729-0007-CO, proceso de recurso de amparo, recurrente Rosa María Vindas Chaves, contra la Universidad Estatal a Distancia, que ordena mediante medida cautelar:

“La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, implica ordenar a los requeridos, NO EJECUTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO CESAR A LA AMPARADA DEL PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO QUE DEBERAN REINTEGRARLE AL PUESTO Y A LAS FUNCIONES QUE ESTA VENÍA DESEMPEÑANDO CON ANTERIORIDAD AL DICTADO DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLIQUE, LO ANTERIOR, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa”.

2. El oficio OJ.2014-140 del 13 de junio del 2014, mediante el cual el Sr. Edgar Castro Monge, Rector a.i. y Presidente del Consejo Universitario brinda a la Sala Constitucional el informe de ley referente a este recurso de amparo.
3. El oficio O.J.2014-141 del 13 de junio del 2014, en el que la Oficina Jurídica remite al Consejo Universitario copia del recurso de amparo, Expediente 14-008729-0007-CO, interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves y la respuesta de la UNED al mismo.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2327-2014, Art. I, celebrada el 25 de marzo del 2014 y aprobado en firme en sesión 2328-2014 del 27 de marzo del 2014.

SE ACUERDA:

Conforme lo ordena la Sala Constitucional:

1. No ejecutar el acto administrativo establecido mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2327-2014, Art. I, celebrada el 25 de marzo del 2014 y aprobado en firme en la sesión 2328-2014 del 27 de marzo del 2014.
2. Reintegrar a la señora Rosa María Vindas Chaves como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de interina, a partir del 01 de abril del 2014 y hasta que la Sala Constitucional no resuelva en sentencia el recurso de amparo o no disponga otra cosa, según la resolución de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce.
3. Informar a la Sala Constitucional el presente acuerdo.
4. Comunicar este acuerdo a la administración y a la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.

ACUERDO FIRME”

MARIO MOLINA: Quiero hacer dos observaciones. En un recurso de amparo nunca se usa el término proceso no hace falta podría decir: “la resolución de la Sala Constitucional de las dieciséis horas...etc.”.

Luego, donde dice entre comillas: “la suspensión dispuesta por el artículo 41 citado”, como ese artículo 41 no está indicado anteriormente perfectamente eso se podría quitar y que inicie donde dice:... “ordenar a los requeridos no ejecutar el acto administrativo...”

MAINOR HERRERA: Quiero hacer dos observaciones. En el considerando No. 2) hay un “en” de más.

En el acuerdo No. 3 me parece que en lugar de “informar” sería “comunicar”.

ALFONSO SALAZAR: En relación con las comillas es la recomendación de la Oficina Jurídica es la recomendación de la Oficina Jurídica, que las comillas partan de ese punto y creo que lo mejor es dejarlo de esa forma.

Doña Ana Myriam me indica por orden hay una comunicación interna y luego externa, entonces sería invertir los puntos 3 y 4.

EDGAR CASTRO: Se votaría el acuerdo con firmeza.

* * *

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO II, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2014-141 del 13 de junio del 2014 (REF. CU-380-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la resolución de la Sala Constitucional, de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce, Expediente 14-008729-0007-CO, sobre el recurso de amparo interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra la Universidad Estatal a Distancia.

CONSIDERANDO:

- 1. La resolución de la Sala Constitucional de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce, Expediente 14-008729-0007-CO, recurso de amparo, recurrente Rosa María Vindas Chaves, contra la Universidad Estatal a Distancia, que ordena mediante medida cautelar:**

“La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, implica ordenar a los requeridos, NO EJECUTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO CESAR A LA AMPARADA DEL PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO QUE DEBERAN REINTEGRARLE AL PUESTO Y A LAS FUNCIONES QUE ESTA VENÍA DESEMPEÑANDO CON ANTERIORIDAD AL DICTADO DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLIQUE, LO ANTERIOR, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa”.

- 2. El oficio OJ.2014-140 del 13 de junio del 2014, mediante el cual el Sr. Edgar Castro Monge, Rector a.i. y Presidente del Consejo Universitario brinda a la Sala Constitucional el informe de ley referente a este recurso de amparo.**

3. El oficio O.J.2014-141 del 13 de junio del 2014, en el que la Oficina Jurídica remite al Consejo Universitario copia del recurso de amparo, Expediente 14-008729-0007-CO, interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves y la respuesta de la UNED al mismo.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2327-2014, Art. I, celebrada el 25 de marzo del 2014 y aprobado en firme en sesión 2328-2014 del 27 de marzo del 2014.

SE ACUERDA:

Conforme lo ordena la Sala Constitucional:

1. No ejecutar el acto administrativo establecido mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2327-2014, Art. I, celebrada el 25 de marzo del 2014 y aprobado en firme en la sesión 2328-2014 del 27 de marzo del 2014.
2. Reintegrar a la señora Rosa María Vindas Chaves como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de interina, a partir del 01 de abril del 2014 y hasta que la Sala Constitucional no resuelva en sentencia el recurso de amparo o no disponga otra cosa, según la resolución de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce.
3. Comunicar este acuerdo a la administración y a la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.
4. Comunicar a la Sala Constitucional el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

La señora Marlene Víquez se reincorpora a la sesión.

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

a. **Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED.**

MAINOR HERRERA: En el artículo 2) estábamos con dudas, ese fue el tema de discusión, esperamos a que venga Dionisio.

EDGAR CASTRO: Sí invitamos a don Dionisio, ya lo anda buscando, tenemos que esperarlo para proceder o podríamos irlo viendo.

MARLENE VIQUEZ: Buenos días, me incorporo a la sesión.

Quisiera saber, por ejemplo este artículo 2) cuáles son las inquietudes que tiene el Consejo Universitario, porque cuando esto se analizó en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo se está hablando del Programa de Salud Ocupacional, pero es un programa que establece los decretos que están establecidos por ley relacionados con salud ocupacional. No es un programa de una instancia; es un programa de salud ocupacional establecidos en los decretos, de ahí que los considerandos de la propuesta de acuerdo son muy importantes porque se está hablando todo en función de lo que dice la normativa nacional.

La duda es que cuando esto se analizó en la propuesta original, se hizo con el propósito, según se indica en el artículo 2) "...de los órganos competentes...". Si me voy a lo que el Consejo ahora tiene, supuestamente dice artículo 2 del Programa de Salud Ocupacional, no sé qué fue lo que sucedió, para poder entender agradecería que me explicaran.

Vamos a ver si me logro explicar. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional es del 15 de octubre del 2013. En ese dictamen viene toda la explicación; es decir, la documentación que se analizó, por ejemplo, en el primer considerando dice "...Lo establecido en el Decreto N° 18379-TSS, de fecha 19 de julio, 1988, publicado en La Gaceta...//2. En los artículos 3 y 18 del citado Decreto N° 18379-TSS, se definen las funciones de las Comisiones de Salud Ocupacional de cada institución.//3. En el Decreto N° 27434- MTSS, publicado en La Gaceta N° 229, de fecha miércoles 25 de noviembre de 1998, con fundamento en los artículos 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política de Costa Rica, 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública y 29 inciso e) y 31 de la Ley Orgánica del Ministerio de trabajo y Seguridad Social, artículo 300 del Código de Trabajo, se decreta el Reglamento sobre las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional."

Observen que hay un reglamento sobre las oficinas o Departamento de Salud Ocupacional, por cierto ahí hay que corregir "...trabajo..." en ese considerando 3) con mayúscula la palabra "...TRABAJO..."

Ahí se mencionan algunos aspectos, luego viene lo que establece la normativa institucional. El dictamen se hizo en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con base en toda la documentación nacional e

institucional, porque no había consenso entre la Comisión de Salud Ocupacional con lo que decía don Dionisio Rodríguez. Al final don Celín nos ayudó en todo ese proceso, para llegar a conciliar.

En la propuesta o dictamen final, que llegó acá es necesario aclarar, en los considerandos se va contando toda la historia, observen que son muchos considerandos: "...SE ACUERDA 1. Aprobar el Reglamento de Salud Ocupacional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según se detalla a continuación:..."

"Artículo 1: Del objeto:...", luego viene el "...Artículo 2: De los órganos competentes:...", aquí al hablar de los órganos competentes dice "...La UNED contará con una Comisión de Salud Ocupacional, un Centro de Salud Ocupacional cuyas funciones están definidas en este reglamento y una dependencia encargada del Servicio Médico, la cual coadyuvará con la salud ocupacional de los (as) trabajadores (as) de la Universidad.// Asimismo, contará con un Programa de Salud Ocupacional cuya formulación y ejecución es responsabilidad directa de la Administración activa superior...", porque así lo dice los decretos "... el cual debe ser implementado en forma integral e interdisciplinaria, con el apoyo del Centro de Salud Ocupacional. La Comisión de Salud Ocupacional y los demás órganos competentes...", el programa que se menciona no es instancia, es un programa visualizado como un plan de trabajo en el área de salud ocupacional.

EDGAR CASTRO: No, como dependencia.

MARLENE VIQUEZ: No como dependencia.

ORLANDO MORALES: Que el centro elabore un programa.

MARLENE VIQUEZ: No necesariamente; más bien cuando uno lee los decretos, pareciera que la responsabilidad de la salud ocupacional en la universidad es responsabilidad del máximo órgano administrativo, por eso es que dice: "...que la administración superior debe elaborar un programa...", cómo lo haga, puede ser que lo solicite al centro, puede ser que lo solicite a una comisión etc., pero establece que es la administración la que es responsable, por eso dice: "...En el Programa de Salud Ocupacional deberá considerar al menos, la planeación, ejecución y evaluación...".

Cuando miro el otro documento, que es el que supuestamente es en el Capítulo I que viene acá, me llamó la atención el artículo 2) del Programa de Salud Ocupacional, que dice: "...la UNED contará con un Programa de Salud Ocupacional cuya formulación es responsabilidad de la Vicerrectoría Ejecutiva...", están cambiando todo, eso no es así, así no dicen los decretos.

EDGAR CASTRO: No conozco el contexto, no estaba en esa sesión donde se cambió eso, pero me parece que lo que doña Marlene expone es bastante claro, cuando hablamos de un programa es de un programa no una dependencia, sino un programa universitario de salud ocupacional y que la administración se lo

asignará a cualquiera de las dependencias, a la Comisión de Salud Ocupacional al Centro.

MAINOR HERRERA: En este artículo 2) fue donde hubo bastante discusión, si la memoria no me falla este servidor propuso que se llamara a don Dionisio, en ese momento no fue posible localizarlo, ojalá pudiéramos tener la participación de él para discutir este reglamento.

Recuerdo haber dejado en actas que este y otros artículos que están acá obedecen a la ley establecida, tienen que ver con los programas de salud ocupacional de las diferentes instituciones públicas.

Concretamente en este artículo 2) una de la dudas que había era quién iba a hacer el responsable de la formulación y ejecución de este programa, se decía la Administración, pero en la administración ¿quién? la Vicerrectoría Ejecutiva, el Rector, ahí fue donde se dio la discusión, en ese momento, creo que hubo también una duda de parte de don Alfonso Salazar y si no me equivoco don Karino tuvo también alguna intervención.

Observen que se quedó marcado en verde justamente para poder tener la participación de don Dionisio y poder evacuar esa duda, eso es lo que en estos momentos tengo que agregar sobre este artículo 2).

ILSE GUTIERREZ: Efectivamente doña Marlene, donde hubo la gran discusión es cuando en el dictamen de la comisión aparecía responsabilidad directa de la administración activa superior. Se empezó a analizar quién en un reglamento, para que quede bien explícito que se entiende o que va a entender la UNED por administración activa superior.

Ahí es cuando se le deja la formulación es responsabilidad de la Vicerrectoría Ejecutiva y su ejecución de la administración, pero cuando dice: "...en el Programa de Salud Ocupacional deberá considerar al menos la planeación, la ejecución y la evaluación de las acciones preventivas...", ahí es donde se cuestionaba, quién va a supervisar la planeación, la ejecución y la evaluación del Programa de Salud Ocupacional.

Creo que si en la ley se establece que es la administración activa superior, lo que podríamos hacer entendida en la UNED, como para que quede bien claro en el reglamento, porque posiblemente, si a nosotros se nos dio esa inquietud, trataba de explicar que entendía la Administración activa como un todo y cuando dice "...Administrativa Superior..." pues es de la parte jerárquica, se quería como más especificidad en las instancias, entonces habría que redactarlo en términos de lo que dice la ley y cómo en la UNED se va a operacionalizar lo que establece la ley, porque eso podría acogerse las inquietudes que en la sesión anterior estábamos analizando.

KARINO LIZANO: Doña Marlene, para indicarle que la buena parte de la discusión que se dio sobre la redacción al artículo 2) se originó producto de una intervención mía, porque en la redacción original se indicaba administración activa superior, entonces yo le pedí a don Mainor que me explicara concretamente que significa administración activa superior, administración activa es un concepto técnico que involucra a todos los entes y órganos de la institución que deciden y ejecuta, incluyendo al jerarca.

Entonces, usted puede utilizar administración activa, pero eso no existe en ningún lado, tomando en cuenta que esto es un reglamento que va a ser colocado en la web y va ser visto por diferentes personas, consideré oportuno dejar la duda únicamente para que se corrigiera, no lo indiqué a este Consejo cuál oficina o cuál dependencia debía ser la responsable de formular o ejecutar un programa.

Otra situación que aclaré, por lo menos desde mi punto de vista, era que cuando se hacía referencia al Programa de Salud Ocupacional no se estaba hablando en términos orgánicos se estaba hablando en términos funcionales, porque cuando comenzó la discusión la misma doña Katya quién presidía el Consejo en aquella sesión dijo: –probablemente que se quiere cambiar el status de centro a programa-, y yo le dije: –no, me da la impresión que están hablando del programa en términos funcionales-, se dice que debía considerar todas las actividades preventivas tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud de los funcionarios, pero entorno a esas dudas se realizó toda la deliberación que culminó con esta propuesta. Esa fue la participación que yo tuve, eso lo quiero aclarar.

ORLANDO MORALES: Yo que no he participado en las discusiones anteriores, veo el asunto muy sencillo, se está creando un centro que se va a encargar de la salud ocupacional de la institución, claro que para que lleve a cabo esas funciones tiene que elaborar un programa y sabemos que en cuanto a las políticas, en cuanto a lineamientos obedecerá a lo que diga la alta administración y está bien, ahí se cita la Vicerrectora Ejecutiva, me parece bien que tenga ese ligamen.

Pero lo que uno encuentra raro es que apenas diga estoy en el primer párrafo en la penúltima línea: “...con el apoyo del Centro de Salud Ocupacional...”, no, se constituye el Centro de Salud Ocupacional para que haga esa tarea, no la va a ver solo si hay una Comisión y ahí están las autoridades que dan los lineamientos, no con el apoyo para eso se crea el Centro.

Yo diría, después de: “...interdisciplinaria,...” que se especifique claramente “...por el Centro de Salud Ocupacional...”, si para eso lo estamos creando, no con el apoyo, y en la Comisión de Salud Ocupacional ahí están todas la autoridades y órganos competentes, que son las que le dan insumos u orientaciones, como se le quiera llamar, para elaborar el programa, cuál apoyo, no, es que tiene a cargo esa actividad.

De manera que una redacción muy sencilla, desde el punto de vista yo que no he participado la encuentro muy clara, "...interdisciplinaria por el Centro de Salud Ocupacional, la Comisión de Salud Ocupacional y los demás órganos competentes...", eso no puede quedar disperso, como que apoyo, quién es el que va a ejecutar el programa, obviamente el Centro de Salud Ocupacional, eso no hay que darle vuelta y propongo concretamente que se redacte en esa forma.

MARLENE VIQUEZ: En los considerandos de esta propuesta de acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en el considerando 4), específicamente se dice: "...El Consejo Universitario en la sesión No. No. ...", hay dos veces número que hay que eliminar uno "...1544-2001, Art. V, inciso 8), celebrada el 23 de noviembre, 2001, en materia de salud ocupacional acordó lo siguiente: "Concebir a la salud ocupacional..."

En el 2) "...Crear el Centro de Salud Ocupacional dentro de la estructura organizacional, como ente rector de la salud ocupacional en la UNED...". Observen que desde el 2001 el Consejo Universitario creó el Centro de Salud Ocupacional, aquí no estamos creando ningún Centro de Salud Ocupacional pues, está creado desde el 2001, entonces, si no tenemos claro cuál es toda la historia de todo este proceso, tenemos problemas.

El asunto es que en el año 1988 y en el año 1998 los distintos gobiernos establecen decretos relacionados con lo que se debe hacer en salud ocupacional en las distintas instituciones. En el caso concreto de la UNED no se tiene un Reglamento de Salud Ocupacional, en esto hay que ser muy claros.

Por ejemplo en el *considerando 5)* de esta propuesta se dice que en el artículo 41 del Estatuto de Personal de la UNED se indica: *"...que en la UNED existe una unidad administrativa dedicada a la organización y prevención de las condiciones de riesgo... para tal efecto cumplirá las funciones y actividades técnicas dispuestas de los reglamentos que regulan esta materia... Además esa unidad será la responsable de asesorar a la Comisión de Salud Ocupacional esta Comisión estará integrada por siete miembros..."*

Resulta que con el último reglamento se debe cambiar cómo se integra esa Comisión. El problema está en la desarticulación que ha existido al interior de la Universidad, por un lado, un momento dado, el Consejo Universitario aprobó ciertos aspectos, por otro lado, el Consejo de Rectoría aprobó otros.

Por ejemplo, en el considerando 7), se indica que el CONRE en la sesión 1455-2006 establece: "...Aclarar que el nombre correcto es Centro de Salud Ocupacional, instancia adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva...", pero en estrecha relación funcional con la Oficina de Recursos Humanos, se dice: "...Solicitar a la Oficina de Presupuesto, una actividad presupuestaria propia para el Centro de Salud Ocupacional..."

O sea, se crearon las instancias, cuando uno lee los decretos del gobierno uno se da cuenta que, así es como yo lo interpreto don Orlando, que la máxima autoridad administrativa, la estructura superior, es la responsable de todo lo que pasa en Salud Ocupacional de la institución, es un término técnico, como dice don Karino, que la administración activa superior, si quiere se llama Rectoría, ahora parece que le asignan esta responsabilidad a la Vicerrectoría Ejecutiva, pero no sé si es la superior.

Lo que sí es claro es que la responsabilidad de la existencia de este programa no es del centro, sino que es de la administración, como garante de toda la gestión institucional, la que debe tener un Programa de Salud Ocupacional, que no es una instancia funcional, sino un programa que tenga objetivos, metas, indicadores, etc., es cómo un plan de trabajo. Si quisieran llamarlo plan en lugar de programa, para que no se confunda con una instancia, lo puedo entender.

En todo caso, hago la aclaración porque si me parece que podría darse una confusión. En realidad el Centro de Salud Ocupacional, en los mismos decretos se establece cuáles son las funciones, además se indican, cuáles son las funciones de la Comisión de Salud Ocupacional.

Lo que la Comisión trató fue conciliar las funciones de cada instancia, por eso en el artículo 2) propuesto originalmente, recuerdo cuando lo analizamos la primera vez, que don Alfonso cuestionó el asunto del programa -doña Ana Myriam ahora me lo recordó- es bueno que veamos el acta correspondiente, ahí don Alfonso cuestionó el asunto.

Observen que lo que proponíamos originalmente en el artículo 2 De los órganos competentes: "... La UNED contará con una Comisión de Salud Ocupacional..." que lo pide el decreto "...un Centro de Salud Ocupacional...", que ya está creado "...cuyas funciones están definidas en este reglamento y una dependencia encargada del Servicio Médico la cual coadyuvará en la salud ocupacional de los trabajadores de la universidad. Asimismo, contará con un Programa de Salud Ocupacional cuya formulación...", está hablando de la formulación de un programa, no se está hablando de una instancia "...y ejecución es responsabilidad directa de la Administración activa superior...", o sea, es la máxima autoridad gerencial "...el cual debe ser implementada en forma integral e interdisciplinaria con el apoyo del Centro de Salud Ocupacional y los demás órganos competentes.// El Programa de Salud Ocupacional deberá considerar al menos la planeación, ejecución y evaluación de las acciones preventivas tendentes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral interdisciplinaria..."

Le agradecería Ana Myriam nos facilitara el acta, porque en esa ocasión hice la primera intervención, es en el acta 2310-2003, dije: "...Retomando la intervención de don Alfonso, luego el artículo 1 había que crear un artículo nuevo, que se titularía "Programa de Salud Ocupacional: *La universidad contará con un*

Programa de Salud Ocupacional cuya formulación y ejecución es responsabilidad directa de la administración activa superior, el cual debe ser implementada en forma integral interdisciplinaria con el apoyo del Centro de Salud Ocupacional y los demás órganos competentes..., y ahí continuo.

Lo que les quiero decir, es que eso fue lo que indicamos en ese momento. Si se quiere trasladar esa responsabilidad a instancias inferiores, me parece que habría problema con lo que establece el decreto.

EDGAR CASTRO: Antes de darle la palabra a don Alfonso, quiero hacer una recomendación relacionado con lo que dice doña Marlene.

En esta universidad hemos creado o hemos tenido algunos errores a la hora de crear dependencias, el Consejo Universitario creó el Centro de Salud Ocupacional, y ahí en ese acuerdo ni siquiera se dice si tiene rango de unidad, rango de oficina o que rango tiene.

Hemos tenido un dilema de que no sabemos si es jefe de Salud Ocupacional o es encargado de Salud Ocupacional o coordinador de Salud Ocupacional, en el mismo acuerdo se habla de Centro y se habla de Unidad, pareciera que a veces es centro con rango de oficina, hay veces es unidad. Son cosas que en la Administración no hemos tenido claro, porque de hecho hasta hemos tenido problema para asignarle el cargo de autoridad al coordinador, al jefe, o al encargado de Salud Ocupacional.

Lo otro, el término programa se presta confusión, en la universidad hemos tenido y hemos hablado programas y cuando hablamos de programas hablamos de instancias de dependencias, el Programa de Control Interno (PROVAGARI), el Programa de Aprendizaje en Línea, todos esos programas son dependencias.

Al ver esta propuesta, cuando hablamos de Programa de Salud Ocupacional tiende a confundirse el Programa también con una instancia, porque lo que yo recomendaría es hablar de un plan de Salud Ocupacional, porque realmente es un plan, objetivos, metas, acciones, actividades, eso es un verdadero plan, sé que en la ley se habla de programa, pero a lo interno si nosotros usamos el término de programa, va a entrar a confusión, creo que es recomendable hablar de un plan de Salud Ocupacional.

ALFONSO SALAZAR: En esa misma línea, inclusive de lo que mencionó doña Marlene, recientemente el no contar con un Plan de Salud Ocupacional deja las instancias respectivas flotando individualmente.

Si el programa desde el punto de vista de definición está en la ley, debe mantenerse, creo que lo importante en el reglamento no es tanto mantener el nombre cómo la razón de ser.

La razón de ser está muy bien planteada ahí en todo eso que está en verde, inclusive, en la primera propuesta, solo que la discusión que se generó doña Marlene, fue alrededor de definir con claridad en el reglamento quién es la administración activa superior, eso fue todo.

En realidad, me inclino, inclusive como lo mencionó doña Marlene y ahora don Edgar, a que el artículo 2) sea el Plan de Salud Ocupacional para que se entienda que no es una unidad, que no es una nueva estructura dentro de la estructura organizacional de la institución, sino que es un plan que debe ser formulado, en este caso por la Vicerrectoría Ejecutiva, creo que en eso todos estamos a favor de que sea así, que sea la Vicerrectoría Ejecutiva para que no recaiga en aquella situación que normalmente se da cuando el Consejo de Rectoría o la Rectoría comienzan a asignar funciones que muchas veces no están muy claras, porque en una norma no se dice específicamente quién sino que se recae en la administración.

Cuando este Consejo tomó el acuerdo de que todo lo que iba dirigido a solicitudes, recomendaciones etc., a la administración era dirigido a la Rectoría, por ser la autoridad administrativa superior. Ante esa circunstancia los acuerdos del Consejo Universitario sí aclaran perfectamente lo que es solicitarle o recomendarle a la Administración, sin embargo las normas no debe ser confuso.

Y lo que planteó don Karino aquí ese día, fue muy claro, administración activa superior son una serie de órganos específicos, que inclusive podría involucrar al mismo Consejo Universitario porque dentro del planteamiento técnico de la norma, de lo que es el control interno, el Consejo Universitario es parte de la administración activa superior. Y resulta que no es el que debe formular ese plan sino la administración superior sin el Consejo Universitario.

Para evitar esa confusión es que se definió que el programa fuera formulado por o en este caso el plan, estoy a favor de que sea un plan de Salud Ocupacional sea ha formulado por la Vicerrectoría Ejecutiva y su ejecución es importante que si aparezca con el apoyo.

Y en eso don Orlando, la razón de ser lo había dejado muy claro anteriormente doña Marlene, en el sentido de que más allá de estos dos órganos que ahí aparecen, Centro Salud Ocupacional, Comisión Salud Ocupacional y órganos competentes, el plan cuando se ejecuta toca elementos, inclusive del mismo Consejo Universitario, en otras palabras, el mismo Consejo Universitario debe velar por lo que le corresponde dentro de la Salud Ocupacional.

Pero, resulta que para poder hacerlo es necesario que su ejecución tenga apoyo, apoyo en órgano ya creados para ese fin, de ahí que no debe quedar solamente ejecutado por ellos, si no con el apoyo de esos órganos.

Y creo que esa redacción, al menos como está aquí planteada recoge la inquietud de la comisión y la inquietud de don Karino en lo que respecta a administración activa superior.

MAINOR HERRERA: Voy a expresar nuevamente una inquietud que yo tuve en la sesión cuando se discutió ese artículo 2) y era que no podía entender porque si se estaba cambiando a la Vicerrectoría Ejecutiva como la instancia que iba a formular ese Programa de Salud Ocupacional, porque sí la Vicerrectoría Ejecutiva iba a hacer la instancia encargada de formularlo la ejecución iba a ser de otra dependencia.

Entonces decía yo, quién le da seguimiento a la ejecución, cuál es la instancia que en concreto le va a dar seguimiento a la ejecución del Plan de Salud Ocupacional, sabemos que todos tenemos que ejecutarlo, desde el Consejo Universitario en lo que nos corresponda y las dependencias, pero quién le da seguimiento a esa ejecución, cuando hablamos de la administración, esta delega a una instancia.

Es conveniente indicar que sea la Vicerrectoría Ejecutiva, si así lo establece la ley, quién formule y ejecute, ejecute en el sentido de que le dé seguimiento, no es que solo la Vicerrectoría Ejecutiva va a ejecutar, pero si va a hacer la instancia responsable de darle seguimiento. Esa era mi inquietud y dado que está acá doña Marlene creo poder aclarar esa duda.

EDGAR CASTRO: Antes de darle la palabra a don Orlando y a doña Marlene, quiero poner de ejemplo como hemos trabajado con el Programa de Teletrabajo, existe un Programa de Teletrabajo que es el que va a ejecutar todo lo que tiene que ver con el teletrabajo y una Comisión de Teletrabajo que de alguna otra manera hace el plan de Teletrabajo la comisión que tiene representación de toda la universidad.

En este caso con la pregunta que dice don Mainor, es lógico que el que tiene que ejecutar es el Centro de Salud Ocupacional, que va a ejecutar, todos los lineamientos o el plan que va a hacer la Comisión de Salud Ocupacional, porque me preocupa que se diga que la Vicerrectoría Ejecutiva, porque se puede pensar que la Vicerrectoría Ejecutiva es la Vicerrectora y su oficina, porque la Vicerrectoría Ejecutiva es enorme, el Centro de Salud Ocupacional lo creamos para ejecutar ese Plan de Salud Ocupacional.

Lo otro es que el Plan de Salud Ocupacional no tiene que hacerlo la Vicerrectoría Ejecutiva, tiene que hacerlo la Vicerrectoría Ejecutiva en coordinación con la Vicerrectoría de Planificación, porque así es como trabajamos, la Vicerrectoría de Planificación es la que lidera todos los planes coordinando con las instancias respectivas.

ORLANDO MORALES: Creo que nos estamos deteniendo en algo que desde el principio estaba claro, se creó un Centro para llevar a cabo esas actividades elabora un programa, si no les gusta el programa pongan plan, eso es indiferente;

pero eso no crea confusión, cualquier lector ve que el programa no es un programa desde el punto de vista estructural sino funcional, es decir el contexto indica que el Centro elabora el programa y está bien que se ponga que autoridades son responsables, nosotros sabemos que planificación interviene prácticamente con todo, pero con que diga que es responsabilidad de la Vicerrectoría Ejecutiva, a mí me parece que es lo más adecuado, que sea alguien el directamente responsable de la administración activa superior.

Sigo indicando que desde el primer momento le estamos quitando importancia al centro, insisto, con el apoyo del centro, cómo es posible que el programa se haga con apoyo del centro, no es el que ejecuta el programa, lo vigilan los de arriba.

Hay una comisión de las autoridades junto con el coordinador del centro o como se llame, o sea, todo está claro. Por ratos me pregunto dónde estará la discusión o la confusión que estamos teniendo.

Si uno quiere puede decir que la ley habla del programa, no importa, también, cuando alguien quiera revisar lo que estamos haciendo ve que hay la equivalencia.

Recuerden que literalmente no podemos a veces hacer equivalencias si no pasar por un filtro de interpretación. Sigo creyendo que cuando se dice con el apoyo del centro, no se crea el centro para que de apoyo a nadie si no para que ejecute el programa y veo que nadie ha hablado a favor de esa tesis que es totalmente aclaratoria y totalmente sentada en razón sobre la razón de ser del centro, que es el órgano funcional recibiendo indicaciones de arriba y seguimiento a que cumpla con sus funciones.

Por lo demás, cuando se hace la lectura habrá una comisión conformada por gente de alto nivel, dicho en otra forma, yo leo esto y lo veo que todo está amarrado y digo yo, porqué seguiremos discutiendo, me parece que está suficientemente claro.

MARLENE VIQUEZ: Ya ustedes analizaron varios artículos, en el artículo 5) de este reglamento se dice como se integra la comisión de salud ocupacional, dice:

- a) *“El Vicerrector Ejecutivo o su representante, quien la coordinará.*
- b) *El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.*
- c) *El jefe de la Oficina de Servicios Generales.*
- d) *El coordinador del Servicio Médico.*

Cuatro representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa de la mayoría de los trabajadores. Son elegidos los que tienen más votos, en caso de empate de dos candidatos gana el que tenga mayor antigüedad.”

Esta propuesta la hicimos con el apoyo de don Celín Arce, es decir, con la Oficina Jurídica y en esto quiero ser muy clara. El dictamen que está acá, es porque así lo dice el decreto. ¿Por qué lo hicieron así? No sé, pero así es como está, no inventamos nada.

Si se van al final de esta propuesta de acuerdo, se darán cuenta de que si se aprueba, se debe modificar el artículo 41 del Estatuto de Personal, titulado Bienestar, seguridad e higiene, pues, actualmente su contenido dice otra cosa.

En el dictamen, se dice: “Modificar el Artículo 41 “Bienestar, Seguridad e Higiene” del Estatuto de Personal, según se indica a continuación, para que la integración de la Comisión de Salud Ocupacional de la Universidad, sea concordante con lo establecido en la normativa nacional (Decreto Ejecutivo N. 18379 de fecha 19 de julio, 1988) y en el Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED.”

Lo que me parece importante destacar es lo que está destacado en negrita, en el tercer párrafo de la propuesta de modificación; se dice, “Además, esa unidad será la responsable de asesorar a la Comisión de Salud Ocupacional.” Quiero dejar claro que aquí se está entendiendo como centro aquella instancia o unidad ejecutora en salud ocupacional, el decreto define las funciones del centro de salud ocupacional y no tienen nada que ver con funciones de ejecución, más bien tiene que ver con la prevenciones, aspectos que no se pueden estar dando, etc.

Observen que si ustedes se van al reglamento, porque esto lo hicimos con don Celín, se incluyó el servicio médico. Este apartado lo revisó la doctora y ustedes pueden observar que en el artículo 9 dice:

“Del Centro de Salud Ocupacional: existirá una unidad administrativa dedicada a la organización de la prevención, cuya finalidad es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en general como un órgano dependiente de la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 9: De las funciones: son funciones del Centro de Salud Ocupacional las siguientes:

- a) Realizar un inventario de los riesgos que existen en todas las dependencias de trabajo de la institución.*
- b) Calificar el nivel de riesgo presente en cada proceso de trabajo y hacer las recomendaciones correspondientes.*
- c) Evaluar el contenido y ejecución de los programas que se están llevando a cabo...”, ahí debería ser no programas porque lo van a entender como instancias, si no como los planes o actividades como ustedes quieran verlo. “...en el área de la salud ocupacional, particularmente el Programa de Salud Ocupacional de la UNED”.*

Noten que es evaluar el contenido y la ejecución de las actividades que se llevan a cabo en el área de salud ocupacional, particularmente el plan de salud ocupacional de la UNED.

- d) *“Realizar inspecciones técnicas periódicas para determinar, analizar las condiciones de riesgo y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias.*
- e) *Asesorar técnicamente a la rectoría y demás niveles superiores de administración de la institución, en el campo de la salud ocupacional.”*

Por eso aquí se destaca el más alto nivel de la administración, porque así lo dicen los decretos.

- f) *“Efectuar la investigación minuciosa de cada accidente que ocurra en cualquier dependencia de la Universidad y formular las recomendaciones correspondientes.*
- g) *Llevar al día las estadísticas correspondientes a la siniestralidad laboral de la institución.*
- h) *Elaborar campañas de seguridad y salud ocupacional a todos los niveles y centros de trabajo de la institución.*
- i) *Realizar en un plazo perentorio a partir de la promulgación del presente reglamento, un diagnóstico sobre las condiciones del medio ambiente de trabajo; el cual deberá ser complementado con la elaboración del Plan de Salud Ocupacional acorde a las características de la institución.*
- j) *Coordinar con el Servicio Médico con el fin de impulsar programas de bienestar físico, mental y social de los trabajadores.*
- k) *Coordinar con la Comisión de Salud Ocupacional y brindarle el apoyo que sea de su competencia.*
- l) *Llevar a cabo los programas de señalización de seguridad laboral y actualización de extintores.*
- m) *Mantener actualizada la siguiente información”*

Lo anterior, es prevención, no es ejecución, no es la parte funcional, por eso me preocupa muchísimo qué se va a entender del centro de salud ocupacional.

En realidad a la universidad, por medio de la normativa nacional, lo que se le está exigiendo es que tiene que tener un plan de salud ocupacional integral liderado por la Administración Superior; además, tener una comisión de salud ocupacional que esté conformada de manera bipartita por funcionarios propuestos por la administración y por los distintos gremios.

La instancia llamada Centro de Salud Ocupacional es más de prevención, por ejemplo, verificar que la escalera del edificio A, se haya hecho bien. Con respecto a un temblor, determinar cuáles son las áreas específicas para evacuación, vigilar que no haya ningún obstáculo en los pasillos que ocasione un eventual accidente entre algunos funcionarios o una visita. Lo fundamental es tener claro que el Centro de Salud Ocupacional no es una instancia ejecutora en sí. La analogía que

está haciendo don Edgar con el programa de teletrabajo no corresponde, es diferente lo que es el centro de salud ocupacional.

ORLANDO MORALES: Me extraña la integración de la comisión aunque doña Marlene dice que esto está normado porque vía decreto. Las comisiones usualmente son deliberativas, pero aquí no lo son. Vean ustedes como está constituida, vicerrector, jefe de oficina, recursos humanos, servicios generales, coordinador del servicio médico y no está ni siquiera quien podría ser el jefe o coordinador del centro de salud ocupacional.

Cuando se hagan esas visitas estoy viendo con detalle las funciones, entre las funciones de la comisión no se dice como está organizada, vea que delicado, inspeccionar edificios e instalaciones, verificar condiciones de seguridad e higiene, eso lo hace la Comisión. ¿Quién de la Comisión? El vicerrector no va a estar en eso ni los otros funcionarios, eso tiene que ser la oficina o el centro que se está creando.

Luego dice promover la orientación e instrucción de los trabajadores, como está organizada la comisión si no es a través del centro, pero no tiene funciones el centro si no la comisión.

En ningún lado debe decir que el secretario ejecutivo de la comisión es el coordinador del Centro de Salud Ocupacional, porque no se dice quien hace nada, hay que promover la orientación. Promover el conocimiento del reglamento, informar a los trabajadores, quien de esos ocho miembros si hay cuatro trabajadores, entonces les van a decir “a vos te toca como vos el cuarto informar a los trabajadores a cerca de casos que produzcan riesgo”, no, eso lo hace el centro.

Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, esas ocho personas y no se define quien hace que. Los consejos son asesores deliberativos, formulan políticas, pero no tienen funciones ejecutivas tal y como están aquí, que podrían tenerlo si en algún artículo o inciso, dice que esas funciones ejecutoras que se definen para la comisión las ejecuta el secretario o coordinador del Centro de Salud Ocupacional.

Vean que todas son funciones, oír ejemplo colaborar en las campañas de salud ocupacional, ¿lo hace el centro? No lo hace la comisión, en algún lado debiera decir que las funciones ejecutoras de la comisión, porque es la que va a dar los insumos para el programa, las realiza el director, jefe o coordinador del centro.

También, dice que la comisión debe enviar al Consejo de Salud Ocupacional el informe anual, quién de esos ocho miembros de la comisión lo va a hacer, en ningún lado dice.

Esto como está no es operativo porque no hay distribución de funciones, por eso a pesar de la explicación que da doña Marlene no se dice quien ejecuta nada, eso es peligrosísimo.

Debiéramos poner, para beneficio propio, que las acciones ejecutivas determinadas por la comisión se realiza por medio del centro de salud ocupacional y en ningún lado lo dice y es una función específica de la comisión lo cual es muy peligroso porque la comisión no tiene una estructura operativa, salvo que somos un consejo y tenemos a las muchachas que nos ayudan con actas y demás, aquí no se dice quien tiene esas funciones.

Se reúne la comisión ¿Quién toma el acta si no es funcionario del centro? O se hacen visitas de inspecciones y hay que hacer un informe ¿Quién lo hace? Ningún miembro de la comisión va a estarlo haciendo, de tal manera le hace falta músculo entendiendo por tal la acción operativa o ejecutora que debe tener el centro.

EDGAR CASTRO: Quiero hacer una referencia que yo lo he vivido como parte de la administración. Don Orlando dio en el punto.

Voy a poner el ejemplo, la Comisión de Control Interno, ¿Quién coordina esta Comisión? El coordinador o el jefe de la unidad de control interno, ¿Quién coordina la comisión del programa de teletrabajo? El coordinador del Programa de Teletrabajo.

Recuerdo muy bien que yo en la comisión alerté y dije lo que está diciendo don Orlando, me parece inaudito que en una comisión de salud ocupacional no esté el coordinador de salud ocupacional y que no sea el coordinador de salud ocupacional el que coordina esa comisión, porque yo lo dije muy claro.

Qué es lo que pasó por mucho tiempo, que la jefa de Recursos Humanos fue la coordinadora de la Comisión de Salud Ocupacional, se tomaban decisiones, se reunía la comisión y el coordinador de salud ocupacional ni llegaba a la comisión, ni lo invitaban ni era parte de la comisión, no se enteraba. Además, hubo un conflicto personal entre doña Rosa y el coordinador de salud ocupacional y eso empeoró las cosas. Se complicó mucho todas las medidas que la administración tenía que complementar en salud ocupacional.

Yo fui muy claro en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que para mí el coordinador de salud ocupacional tenía que estar en la comisión.

Yo creo igual que don Orlando, es el centro de salud ocupacional el que tiene que ejecutar todos los lineamientos y todas las medidas que se dan en la comisión de salud ocupacional o los lineamientos y políticas porque si no entonces para qué está el centro de salud ocupacional y aquí de una u otra manera hay algunas medidas que son de ejecución, porque alguien tiene que darle seguimiento a todas

las recomendaciones de salud ocupacional, porque la comisión es imposible, tiene que ser el centro de salud ocupacional.

ALFONSO SALAZAR: Yo creo que desde un principio que se comenzó a discutir esto una de las cosas que me intrigó era, precisamente, que había dos entes ejecutivos, que es la comisión de salud ocupacional y el centro de salud ocupacional.

Da la impresión de que por la conformación de la comisión a pesar de que ya veníamos resolviendo otro artículo sobre las funciones, no salió a flote lo que señala don Orlando.

Esta comisión si hay una realidad en la institución que las comisiones no son cuerpos ejecutivos, entonces, no puede tener funciones ejecutivas, tiene que tener funciones deliberativas sobre política, sobre seguimiento del plan, a mi juicio lo que sí es fundamental y que ha señalado don Mainor, el seguimiento, una comisión es la que tiene que velar por el seguimiento, no debe ser una oficina de la Vicerrectoría ejecutiva, tiene que ser un cuerpo colegiado que está recibiendo informes de un ente ejecutivo, precisamente, para poder darle seguimiento a ese plan. Es esta comisión la responsable de darle el seguimiento al plan, de colaborar o de ser la corresponsable de la formulación de ese plan.

La comisión yo la veo dentro de todo este programa como el Consejo Universitario, dentro de la organización institucional es un ente colegiado que debe tener una serie de funciones que permitan definir el desarrollo del plan, establecer acuerdos sobre promoción, acuerdos sobre prevención que debe ejecutar alguien, no la misma comisión, porque la comisión no es un órgano ejecutivo según lo entiendo y por eso entiendo que el Consejo había creado el centro de salud ocupacional como un órgano ejecutivo.

Habría que buscar la forma de integrar estas dos cosas, eso debería de partir, precisamente, desde el mismo artículo 2) que estamos discutiendo en el sentido de que lo que es la formulación será llevada a cabo bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Ejecutiva y el seguimiento por parte de la Comisión de Salud Ocupacional.

Y la ejecución en la administración la cual debe ser implementada en forma integral y disciplinaria por medio del centro de salud ocupacional y de los entes vigentes competentes. Que además del centro hay cosas que hay que ejecutar que no necesariamente ejecutar el centro si no tiene que ejecutar las otras oficinas.

Resulta que si hace falta un extintor en algún lado no es responsabilidad del centro conseguir el extintor. Hay oficinas responsables para eso, la ejecución debe involucrar a esas otras oficinas.

Yo diría que si le podemos dar vuelta a eso y, por otro lado, cuando se llegue a las funciones de la Comisión y del centro, sería variarlas un poco en cuanto a funciones de tipo político de la comisión, eso es específicamente y el tipo ejecutivo en el centro. Eso es lo que yo he recogido al menos de las observaciones que se han hecho.

EDGAR CASTRO: Acabamos de cumplir el tiempo de sesión.

MARLENE VIQUEZ: Solicito que se extienda un poco más la sesión, para que observen en pantalla lo que le estoy enviando a Ana Myriam. Yo no tengo ningún problema con que este Consejo Universitario apruebe un reglamento que no coincida con la normativa nacional, simplemente salvo el voto. Lo que quiero dejar claro es que lo propuesto por la Comisión, no surgió por iniciativa de la Comisión, sino que lo establece la normativa nacional. Le solicité a doña Ana Myriam que me pusiera en pantalla, cada uno de los decretos.

Uno se refiere a los centros de salud ocupacional y el otro a las comisiones de salud ocupacional. Si ahí hay alguna confusión no hay ningún problema, pero quiero hacer esa salvedad.

EDGAR CASTRO: Aprobemos el tiempo adicional aprobado.

MAINOR HERRERA: Mi observación es en esa misma línea porque vean que el artículo 2) que ya tenemos claro que es un plan, está indicando acá que la UNED contará con un programa o plan de salud ocupacional cuya formulación es aconsejar a la Vicerrectoría ejecutiva y su ejecución de la administración, si queremos realmente estar amparados a la norma nacional y eso era parte de lo que yo quería preguntarle a don Dionisio es que no puede depender de una Vicerrectoría Ejecutiva, tiene que depender de la Rectoría que es la máxima autoridad administrativa. Yo hablé con él y me lo confirmó.

Ahora vamos a revisar lo que dice la norma nacional, pero deberíamos empezar por cambiar el artículo 2) en ese sentido, no puede pertenecer a la Vicerrectoría Ejecutiva sino más bien a la rectoría.

Con respecto a lo que dice don Alfonso me parece muy bien que revisemos las funciones que tiene, tanto el centro de salud ocupacional como las funciones de cada uno, pero en ningún momento podemos apartarnos de lo que dice la normativa nacional en cuanto a cuales son funciones de una comisión de salud ocupacional y que son funciones de un centro de salud ocupacional.

ORLANDO MORALES: Deseara con el permiso de la presidencia, conocer el criterio de Elizabeth sobre esta materia. La ley se hizo muy normativa y específica claramente que hace cada quien, lo que me extraña es que no dice quien es el ente ejecutor.

Se puede variar o es que tenemos que seguir paso a paso lo que dice la normativa en cuanto a la constitución y las funciones, o sea, no hay oportunidad de que cada institución lo adecue o necesariamente eso es lo que es, ¿porqué si no para qué lo ponemos? Con que diga el reglamento que estamos elaborando que se aplica la ley tal o tenemos flexibilidad para aplicarlo, para hacerlo operativo, funcional y que trabaje en cada instancia, de lo contrario qué reglamento estamos haciendo si ya está dicho en la ley, supuestamente nosotros tomamos el documento que indica la ley y lo reglamentos a la forma adecuada de cada institución.

¿Si podemos o no podemos hacerlo operativo a las necesidades que tiene la institución? Porque si no ¿cual norma vamos a hacer si todo está reglamentado en la ley? Para esa gracia mejor transcribimos lo que dice la ley.

ELIZABETH BAQUERO: Respecto a la pregunta de don Orlando, tal como indicó doña Marlene, ya el reglamento fue consultado, revisado por la jefatura de la Oficina Jurídica y ahí se expresó y se valoraron los cambios legales que don Celín consideró pertinente. De tal suerte que lo que ustedes están analizando ya estuvo revisado por la oficina que yo estoy representando.

Recordar también que la autonomía de la universidad no es absoluta en todas las materias, hay ciertas directrices que el estado da generales a partir de las cuáles la administración tiene que respetar.

No he revisado esos decretos porque hasta ahora estoy conociendo lo de este reglamento pero me imagino que hay decretos y condiciones específicas generales que si deben respetarse y me parece que si es importante tener en cuenta en el reglamento.

De manera operativa reglamentar lo demás pero habrá condiciones generales que si deban tenerse en cuenta.

ORLANDO MORALES: Se podría indicar que la comisión tendrá un secretario ejecutivo que corresponde al jefe, director o coordinador del centro de salud ocupacional, eso no riñe.

Simplemente la institución dice está la Comisión dejémosle las funciones, no toquemos mucho eso pero que diga que el secretario ejecutivo de la comisión será el jefe del centro de salud ocupacional, eso me satisfaría y no riñe con ninguna ley, simplemente se está haciendo operativo.

ALFONSO SALAZAR: Si las funciones aquí establecidas para la comisión, quiero preguntar cuál decreto es primero, porque son decretos ejecutivos, ¿cuál es el primero el de la comisión y luego el del centro?

Voy a tratar de hacer memoria cuando esto en la Universidad de Costa Rica se llegó a discutir, las Comisiones de Salud Ocupacional no funcionaba, es decir, porque se nombraba un grupo de personas de acuerdo a la norma y ese grupo de

personas cada uno era jefe en su lugar y la Comisión tenía funciones ejecutivas, no operaban.

Cuando se comenzaron a valorar en los diferentes lugares aquel personal de salud ocupacional, para que tuviera funciones ejecutivas no había coordinación.

Creo que eso llevó al segundo decreto, a crear un centro, algo que fuera realmente efectivo porque resulta que en las universidades y yo lo generalizo, no solo en la Universidad de Costa Rica y en la UNED si no en las universidades, las comisiones no son ejecutivas, se nombra una comisión, el consejo nombra comisiones para analizar tal cosa, se nombra una comisión por parte de la administración para analizar el problema de la luz o de ahorro y entonces la comisión de salud ocupacional tenía poco poder ejecutivo.

Entiendo que eso pudo haber generado el segundo decreto, es decir que aquí lo que se quiere es realmente darle un proceso que sea realmente ejecutivo, debe crearse un centro, debe crearse una unidad administrada que tenga poder para poder ejecutar.

Si nosotros podemos unir a lo que aquí establece esos dos decretos sin violarlos, entonces a lo interno estaríamos haciéndolo operativo. Yo creo que a la comisión se le pueden dar todas esas funciones ejecutivas siempre y cuando lo liguemos con el centro que es tal vez la propuesta que hace don Orlando que entendí por doña Marlene que eso está contemplado.

Si es solamente ayudar a la comisión o que la comisión realmente tenga un ejecutor que sea a través del centro, yo quisiera saber si eso es factible hacerlo porque yo creo que a lo que nos ha contado don Edgar y a la experiencia en la institución, habrá que tener un órgano ejecutivo de la comisión, la institución no está en estos momentos en condiciones de tener un órgano ejecutivo de la comisión, habría que nombrar una persona responsable y esa serie de cosas cuando a su vez la misma institución tiene un centro creado por el Consejo Universitario de salud ocupacional.

Como podemos aprovechar al máximo lo que ya tiene la institución para no romper la ley y a su vez hacerlo operativo a la manera interna, yo creo que esta inquietud queda planteada a doña Marlene y a los miembros de la comisión para que se valore como en este reglamento podríamos hacer esa integración.

MARLENE VIQUEZ: Miren, esto tiene años de estar en agenda del Consejo Universitario. En esa época no estábamos ni don Alfonso ni yo. Resulta que eso empezó con don Joaquín Jiménez siendo el coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

En ese entonces, se hizo un primer reglamento, lo hizo la Comisión de Salud Ocupacional. Cuando don Celín revisó ese reglamento dijo que había que hacerlo nuevo, porque no se ajustaba a lo establecido en la normativa nacional. En los

considerandos están los antecedentes, por eso a veces los dictámenes que esta servidora hace son largos en considerandos, pero considero que es necesario indicar todos los antecedentes. Efectivamente, tiene razón don Edgar cuando indica que ha habido un problema en la comunicación entre el Centro de Salud Ocupacional y la Comisión de Salud Ocupacional.

Ese problema de comunicación se da porque la Comisión de Salud Ocupacional considera que el Centro de salud ocupacional tiene que seguir las instrucciones de la Comisión de Salud Ocupacional.

Déjeme decirle don Orlando, le estoy diciendo lo que ha considerado la Comisión de Salud Ocupacional, esta comisión analiza, ve algunas cosas pero toma acuerdos y consideran que el ejecutor es el centro de salud ocupacional.

Resulta que el decreto no dice eso. Por ello se ha originado un conflicto entre don Dionisio Rodríguez con respecto a lo que pretende la Comisión de Salud Ocupacional. Esta Comisión originalmente, estaba liderada por doña Rosa, sin embargo, lo que se pretende no coincide lo que dicen los decretos. Don Dionisio ha sido muy claro de qué le corresponde por decreto al centro y qué le corresponde a la Comisión de Salud Ocupacional.

En ese vaivén de la discusión, al final nosotros lo que hicimos fue, y doña Ilse, don Mario, don Mainor e inclusive don Edgar no me dejarán mentir, empezar por el análisis de los decretos y qué han hecho otras instituciones de educación superior al respecto; por ejemplo, el Instituto Tecnológico, que ha hecho la Universidad de Costa Rica y qué dice la normativa nacional. Con base en la normativa nacional nosotros hicimos una propuesta en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

Llamamos luego, ahí está en los antecedentes, a doña Rosa como parte de la Comisión de Salud Ocupacional, también vino doña Lourdes Arce por el Centro Médico, pues es la persona que tiene mayor conocimiento sobre esta reglamentación. Les dijimos que teníamos el problema de que no coincide lo que se propone en el Reglamento con la normativa nacional, además, existía un problema de comunicación, entre la Comisión de Salud Ocupacional y el Encargado del Centro de Salud Ocupacional, específicamente, con don Dionisio.

Al final después de todo ese problema que se estaba presentando, la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional tomó la decisión, de elaborar una propuesta de Reglamento con base en la normativa institucional y así se hizo.

Después de hacer ese esfuerzo, le solicitamos a don Celín, que revisara la propuesta de Reglamento, y nos dijera qué se debe cambiar, además, le solicitamos que ordenara los artículos si era necesario. Al final, don Celín nos ayuda al final a darle coherencia a todo el documento y a hacerlo con base en lo que establece la normativa. Es el considerando 22) de la propuesta de acuerdo.

Lo que quiero decirles con esto es que yo no voy a aceptar, perdónenme con todo respeto, que esto me lo manden otra vez a la comisión. Si lo queremos resolver lo resolvemos aquí y tal vez lo que podría hacer doña Elizabeth es hablar con don Celín si él no va a estar en la sesión próxima, si esto se va a ver o cuando se vaya a analizar y que mejor analicemos qué es lo pertinente. Fue el mismo don Celín el que nos ayudó a nosotros a concluir esta propuesta.

ILSE GUTIERREZ: Con respecto a lo mismo que está planteando doña Marlene me parece que lo que corresponde a nivel de plenario es que comprenda la propuesta que está llevando la comisión como dictamen final, ha habido mucho trabajo en esto, volviéndolo a revisar, después de escuchar a cada uno de los compañeros de las debilidades que pudieron haber encontrado.

Me parece que sigo pensando que no existe ninguna incoherencia en el sentido de que el centro de salud ocupacional dice en las funciones en el artículo 6 inciso e): “Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como las que sobre esta materia emita el Consejo y demás entidades competentes.”.

En el artículo 9) inciso e) dice: “Asesorar técnicamente a la rectoría y demás niveles superiores de administración de la institución, en el campo de la salud ocupacional”. “k) coordinar con la Comisión de Salud Ocupacional y brindarle el apoyo que sea de su competencia”, por lo tanto, cumple con una función de asesoramiento.

Si ustedes ven en el artículo 10 dice: “De los requisitos académicos: El encargado del Centro de Salud Ocupacional y su personal técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:”, y ahí dicen los requisitos que debe tener todo el equipo técnico y el encargado de salud ocupacional.

Lo que pasa es que el centro de salud ocupacional es un equipo de trabajo que estará velando por las disposiciones que establece la ley y la comisión que está integrada por cuatro representantes de los trabajadores, elegidos por votación secreta y directa de la mayoría de los trabajadores, el jefe del Servicio Médico, el jefe de la Oficina de Servicios Generales, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Vicerrector Ejecutivo o su representante, quien la coordinará”.

Va a coordinar que se haga cumplimiento de la ley. Lo que estaría haciendo el centro de salud ocupacional es velar porque se cumpla la ley.

Por eso, creo que es en plenario donde se debe discutir, porque el artículo 6 dice:

“Artículo 6: De las funciones de la Comisión: son funciones de la Comisión de Salud Ocupacional:...e) Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como las que sobre esta materia emita el Consejo y demás entidades competentes...i) Enviar al Consejo de Salud Ocupacional un informe anual que debe contener las

normas y las medidas destinadas a impedir el acaecimiento de riesgos del trabajo que hayan sido adaptados por el empleador en el período.” Es un informe anual que tiene que hacer la Comisión al Consejo.

Dice también en el artículo 9), de las funciones, son funciones del Centro de Salud Ocupacional las siguientes realizar un inventario de los riesgos, calificar el nivel de riesgo presente en cada proceso de trabajo, evaluar el contenido y ejecución de los programas que se están llevando a cabo, realizar inspecciones técnicas periódicas para determinar, analizar las condiciones de riesgo, asesorar técnicamente a la rectoría y demás niveles superiores de administración, efectuar la investigación minuciosa de cada accidente, llevar al día las estadísticas, elaborar campañas de seguridad, realizar en un plazo perentorio a partir de la promulgación del presente reglamento, un diagnóstico, coordinar con el Servicio Médico con el fin de impulsar programas de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, coordinar con la Comisión de Salud Ocupacional y brindarle el apoyo que sea de su competencia, llevar a cabo los programas de señalización de seguridad laboral y actualización de extintores, mantener actualizada la siguiente información.

Estoy viendo que las funciones que estaría ejerciendo el Centro de Salud Ocupacional son prácticamente estar velando porque la institución esté cumpliendo la ley, en el momento en que la comisión tenga alguna duda, este centro asesora a partir de la práctica que ha estado llevando.

Creo que es aquí donde tenemos que tener muy claro esto, volver a ver el reglamento y que si vuelve a haber una duda empezar a ver donde es que está la debilidad.

Creo conveniente que la Oficina Jurídica vuelva a la luz de la discusión de hoy, vuelva a ver si es que verdaderamente existe un vacío o una incoherencia.

Cuando los estoy escuchando no me veo de nuevo en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, volver a ver lo mismo. Aquí lo que estamos es a nivel de plenario algo que ya en Comisión no tenemos porque verlo, si no resolverlo aquí en plenario.

EDGAR CASTRO: Estoy totalmente de acuerdo con doña Marlene y doña Ilse, esto no tiene que volver a comisión, tenemos que discutirlo aquí en plenario.

ORLANDO MORALES: Este es un asunto que resolvemos aquí, ha demorado mucho, pasó por la comisión múltiples filtros, no podemos hacer una actividad de *ping pong*.

Esto se resuelve con una muy sencilla indicación, al final donde están todas las funciones del Consejo, que diga que el responsable del Centro de Salud Ocupacional tendrá las funciones de secretario ejecutivo del Consejo de Salud Ocupacional.

Con solo esa frase ya tiene que estar presente y tiene que estar tomando nota y haciendo el acta y escuchando, que es lo que le corresponde hacer. Si van a hacer la visita a los edificios ¿van a ir los ocho miembros? No, pero si lo que dice aquí específicamente las funciones de la comisión, es cuestión de leerlo. Sin el secretario ejecutivo que tome nota de las discusiones, que elabore el acta y que luego lo presente, no sabemos.

Es un retoque muy sencillo y le estamos dando un apéndice ejecutor, porque todo lo que ha leído doña Ilse yo también lo he leído y es donde no veo ese enlace. No hay ningún problema, no contraviene la ley y nos soluciona el asunto.

El responsable del Centro de Salud Ocupacional tendrá las funciones de secretario ejecutivo de la comisión. Alguien tiene que tomar nota, levantar el acta, conocer y el mismo centro luego de que la comisión en pleno apruebe, empiece a ejecutar.

Este tema queda pendiente para una próxima sesión.

ILSE GUTIERREZ: Por la tarde no voy a poder asistir, debo terminar con la redacción de una ponencia donde deseo participar y realmente me urge tomar la tarde para eso.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con diez minutos.

EDGAR CASTRO MONGE
PRESIDENTE a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / LP / NA **